



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Decreto 58/2009, de 19 de mayo, por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Página 11309

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se hacen públicas las listas de aspirantes seleccionados de la especialidad de Educación Infantil para realizar la fase de prácticas en los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 83, de 26.4.07).

Página 11310

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Resolución de 11 de mayo de 2009, del Director, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones para la realización de Proyectos de Investigación de I+D+I para Grupos de Investigación y para Empresas, cofinanciados con Fondos FEDER en el ejercicio presupuestario de 2008.

Página 11317

Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Resolución de 15 de mayo de 2009, del Director, por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de concesión de subvenciones para acciones destinadas a la creación y/o gestión de Centros de Servicios Públicos Digitales para el año 2008, realizada mediante Resolución de 14 de noviembre de 2008.

Página 11318

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Decreto 55/2009, de 19 de mayo, por el que se delega en el titular de la Consejería competente en materia de justicia la competencia para autorizar gastos superiores a dos millones (2.000.000) de euros relativos a asistencia jurídica gratuita.

Página 11325

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 12 de mayo de 2009, por la que se convoca la selección de cursos de formación dirigidos a centros docentes públicos no universitarios, dependientes de esta Consejería durante el año 2009.

Página 11326

IV.**Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-ABO-052 para la contratación del suministro e instalación de mobiliario clínico, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Página 11335

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-NGO-065 para la contratación del suministro e instalación de equipamiento eléctrico de revisión y control, con destino al Complejo Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Página 11335

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-ABO-071 para la contratación del suministro e instalación de instrumental quirúrgico reutilizable, lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 8, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Página 11335

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-ABO-071 para la contratación del suministro e instalación de instrumental quirúrgico reutilizable, lote 7, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Página 11335

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-NGO-076 para la contratación del suministro e instalación de equipamiento de laboratorio, con destino al Complejo Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Página 11336

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Rafael de Paz de la Cruz de la Resolución de 15 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.

Página 11336

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Andrés Ricardo Gutiérrez León de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 280/08.

Página 11338

- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 30 de marzo de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador a D. Jesús Alberto Hernández Rodríguez por infracción pesquera en el expediente 46/09. Página 11339
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador simplificado a D. José Manuel Valdés González, por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 72/09. Página 11341
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Israel Paz Pérez de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 334/07. Página 11343
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Pedro Fumero Pérez de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 74/08. Página 11344
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Manuel Padrón Ríos de la Resolución de 13 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 1/09. Página 11346
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 15 de abril de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador a D. Carmelo Ramón González Barrera y D. Segundo Morín León, por infracción pesquera en el expediente 169/09. Página 11347
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 24 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Vendrocher Fuerteventura, S.L., por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-2/09-LP. Página 11349
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 6 de abril de 2009, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador incoado a D. Ignacio Baradalla García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-16/09-TF. Página 11349
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 17 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Airam Rodríguez Vizcaíno, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 18/09. Página 11350
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 17 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Miguel Ángel Rodríguez Vizcaíno, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 19/09. Página 11350

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Agustín Vera Pulido, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 20/09. Página 11351

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Fátima Rosario Fuentes Hernández, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 48/09. Página 11351

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 24 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Pedro Bautista García, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 49/09. Página 11352

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Marcos Javier Delgado Hernández, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 51/09. Página 11352

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11352

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11354

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11356

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11358

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11360

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11362

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

798 *DECRETO 58/2009, de 19 de mayo, por el que se determina para el año 2009 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.*

Mediante Ley 3/1999, de 4 de febrero, se regula el Fondo Canario de Financiación Municipal, constituyendo un texto que, como en su exposición de motivos se señala, tiene por finalidad financiar a los ayuntamientos con fondos de libre disposición sin perder de vista en su totalidad el sistema de coordinación y saneamiento de las haciendas municipales.

En consonancia con lo expuesto, se expresa en su articulado que el citado Fondo tiene por objeto dotar a los municipios canarios de recursos económicos destinados, en partes iguales, para gastos de libre disposición y para saneamiento económico financiero o, si se cumplen los indicadores previstos en la Ley, a inversión.

La citada Ley determina los porcentajes que deben alcanzar los indicadores de saneamiento económico financiero previstos en la misma para que la parte del Fondo con destino a saneamiento o inversión sea destinada a inversión, cuya no obtención determinaría que la citada parte del Fondo deba ser destinada a saneamiento económico financiero.

Asimismo determina la Ley el valor que han de tener los condicionantes de libre disposición denominados gestión recaudatoria y esfuerzo fiscal para que la parte del Fondo con destino a gastos de libre disposición no se reduzca en su cuantía.

No obstante lo anterior, conviene destacar, como se expresa en su exposición de motivos, que la Ley sólo determina hasta el año 2003 el valor anual que ha de tener el condicionante de libre disposición denominado gestión recaudatoria para que la indicada parte del Fondo con destino a gastos de libre disposición no se reduzca en su cuantía. Como se advierte en la citada exposición de motivos, con esta técnica se pretende un sistema deslizante completado con la habilitación al Gobierno para la modificación coyuntural de tales datos y, en todo caso, para la aprobación de la valoración a tener en cuenta.

Previéndose en su articulado como último valor anual de gestión recaudatoria la correspondiente a la anualidad 2003, mediante Decreto 144/2004, de 14 de octubre, se determinó su valoración para el

año 2004; mediante Decreto 74/2005, de 17 de mayo, para el año 2005; en tanto que mediante Decreto 28/2006, de 14 de marzo, para el año 2006, mediante Decreto 66/2007, de 2 de abril, para el año 2007 y, mediante Decreto 19/2008, de 19 de febrero, para el año 2008.

Teniéndose, por tanto, como última valoración la correspondiente al año 2008, parece que no sólo ha de determinarse, mediante la habilitación efectuada al Gobierno por la indicada Ley, el valor que ha de alcanzar dicho condicionante a partir de dicha anualidad, sino que ha de realizarse de tal modo que permita a los ayuntamientos adecuar su actuación económico financiera con tiempo suficiente para su obtención y no se reduzca la cuantía a percibir de la parte del Fondo con destino a libre disposición.

Tras el período transitorio de acomodación a la última valoración establecida por la Ley, mantenida por el citado Decreto 144/2004, y el posterior ciclo de determinación al alza de nuevas valoraciones establecidas por los Decretos 74/2005 y 28/2006, y el posterior período de acomodación a la última valoración establecida por este último Decreto, realizada con los Decretos 66/2007 y 19/2008, la aplicación de la citada Ley con posterioridad a esta última anualidad exige la determinación del valor que ha de alcanzar dicho condicionante de libre disposición.

En la valoración del citado condicionante de libre disposición ha de tenerse en cuenta, tanto la situación económica general y la merma que se ha experimentado en la previsión de ingresos como consecuencia de la adversa evolución del ciclo económico, a la que ha de ajustarse la nueva valoración de la gestión recaudatoria, como la garantía de no disminución de los ingresos de los ayuntamientos que, incluso en caso de adversa situación económica general, han programado su actuación a las previsiones establecidas con anterioridad a la presente valoración, cumpliendo con las mismas; todo ello en coherencia con la finalidad de saneamiento de las haciendas municipales, entendiéndose que la mejora de la gestión, en determinados momentos, no necesariamente puede implicar un aumento de ingresos derivados de la misma, sin tener en cuenta la situación económica general.

El ejercicio de dicha habilitación por el Gobierno ha de realizarse, además, en el momento en que se tenga la certeza de que los valores objeto de la misma son los adecuados en la actual situación económico financiera de los municipios, para lo que ha sido necesario esperar a los últimos resultados disponibles de auditorías realizadas al amparo de la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, a 31 de diciembre de 2007, realizadas en el año 2008.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.- Para el año 2009 se establece en el 77 por ciento el porcentaje que debe superar la valoración del condicionante de cuantía de libre disposición denominado gestión recaudatoria, previsto en el artículo 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

799 *Dirección General de Personal.- Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se hacen públicas las listas de aspirantes seleccionados de la especialidad de Educación Infantil para realizar la fase de prácticas en los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocados por Orden de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 83, de 26.4.07).*

Terminados los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros convocados mediante Orden de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se convocan y

publican procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros (B.O.C. nº 83, de 26.4.07) y a fin de hacer pública la lista única de seleccionados para realizar la fase de prácticas, en la especialidad de Educación Infantil, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 16 de abril de 2007, se convocan y publican procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros (B.O.C. nº 83, de 26.4.07).

Segundo.- Mediante Resolución de la Comisión de Selección de 13 de julio de 2007 se hizo pública la propuesta de aspirantes seleccionados.

Tercero.- A raíz de la antedicha publicación, tuvieron entrada en esta Administración múltiples recursos administrativos interpuestos por participantes en las citadas pruebas selectivas, que denunciaban irregularidades en los criterios de calificación aplicados en la especialidad de Educación Infantil.

Cuarto.- Una vez constatado el hecho de la utilización por la Comisión de Selección y la aplicación por los tribunales calificadoros de criterios contrarios a las bases de la convocatoria, este Centro Directivo acordó, por Resolución de 24 de agosto de 2007, la suspensión, en lo que respecta a la especialidad de Educación Infantil, del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocado mediante Orden de 16 de abril de 2007.

Quinto.- Una vez realizado el preceptivo trámite de audiencia, la retroacción del citado proceso selectivo y especialidad se produce como consecuencia de la Resolución de esta Dirección General de Personal de 3 de julio de 2008, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 13 de julio de 2007, de la Comisión de Selección de la especialidad de Educación Infantil, hecha pública mediante Resolución de 27 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 233, de 20.11.08).

La Resolución de 3 de julio de 2008, resolvió la citada retroacción en los siguientes términos:

“2.3.1. Fase de oposición: conservar el desarrollo escrito del tema de la parte “A” de la prueba que habrá de ser nuevamente calificado. La programación didáctica de la parte “B.1” se conserva,

aunque tendrá que ser nuevamente calificada. Los informes de la Administración educativa se conservan pero tendrán que ser nuevamente valorados por los tribunales. En cuanto a los aspirantes que no cuenten con el informe de la Administración educativa tendrán que preparar la exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica que habrá de calificarse por los tribunales.

2.3.2. Fase de concurso: a los aspirantes que superen la fase de oposición se les baremarán los méritos conforme a la convocatoria. No obstante, se conservarán las baremaciones ya realizadas de los aspirantes que ya fueron baremados.”

Sexto.- Por Resolución de 18 de febrero de 2009, publicada el 19, la Comisión de Selección de la especialidad de Educación Infantil expone los siguientes listados: lista de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición con el baremo definitivo asignado; lista definitiva de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición ordenados por puntuación global ponderada y lista de los aspirantes propuestos como seleccionados ordenados por orden de puntuación global ponderada.

Séptimo.- Contra la anterior Resolución, y de conformidad con el apartado 9.3 de la base novena de la Orden de convocatoria, se han interpuesto por los interesados ante la Dirección General de Personal y en el plazo otorgado al efecto, los correspondientes recursos de alzada.

Octavo.- Finalizado el plazo establecido para la interposición por los interesados de los recursos de alzada, esta Dirección General de Personal ha procedido al estudio y resolución de los mismos, previo el preceptivo trámite de audiencia y alegaciones a los interesados conforme a derecho y estricta aplicación de la normativa vigente, lo que ha supuesto la modificación de la puntuación definitiva de la fase de concurso y de la lista propuesta de seleccionados elevada por la Comisión de Selección, por la estimación de los recursos, que a continuación se relacionan:

- 1.- SÁNCHEZ PULIDO, JOSEFA SOLEDAD.
- 2.- SÁEZ UBIERNA, RUTH.
- 3.- TRUJILLO BARRETO, PATRICIA.
- 4.- OSUNA GUTIÉRREZ, SUSANA.
- 5.- VALDIVIA HERNÁNDEZ, OLIVIA.
- 6.- PÉREZ TORRES, CARMEN SILVIA.
- 7.- INSUCAN Y OTROS.
- 8.- REYES DE PABLOS, NATALIA.
- 9.- HERRERA DÍAZ, LOURDES MARÍA.
- 10.- DURÁN LORENZO, NANCY DEL CARMEN.

Como consecuencia de lo expuesto, de la Propuesta de aspirantes seleccionados elevada por la Comisión de Selección de Educación Infantil, quedan fuera de la misma por estar por encima del límite de las 275 plazas convocadas: Dña. Ana Marrero Montero (D.N.I. nº 78472124B) y Dña. Susana Osuna Gutiérrez (D.N.I. nº 78612890V). A su vez, quedan dentro del límite de las 275 plazas ofertadas, y por tanto, dentro de la lista de aspirantes seleccionados: Dña. Nancy Durán Lorenzo (D.N.I. nº 43360817K) y Dña. Patricia Trujillo Barreto (D.N.I. nº 78612593L).

Lo anterior, sin perjuicio de que, por esta Administración educativa, se realice la notificación expresa a los recurrentes de las correspondientes Resoluciones que resuelvan los anteriores recursos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. nº 53, de 2.3.07).

Segundo.- Orden de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan y publican procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros (B.O.C. nº 83, de 26.4.07).

Tercero.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 13.1.i) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

R E S U E L V O:

Primero.- Hacer pública la lista de los aspirantes seleccionados para realizar la fase de prácticas en la especialidad de Educación Infantil, que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección Territorial de Educación de la provincia donde hayan realizado el procedimiento selectivo, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sean incompatibles con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad por la que se ha superado el procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2.1.c) de la base 2 de la Orden de convocatoria.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación, y, en cualquiera de los casos, los documentos acreditativos deben estar expedidos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación alegada según proceda, expedidas igualmente, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

d) Para el caso de aspirantes con la condición de funcionarios de carrera, los mismos deberán presentar, además, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

1) Indicación del Cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

2) Lugar y fecha de nacimiento.

3) Número de años como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y cese, en su caso.

4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Tercero.- La documentación exigida podrá presentarse en los registros oficiales de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o bien en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 102, de 19.8.94; c.e. B.O.C. nº 125, de 12.10.94).

Cuarto.- Los aspirantes que, por causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería, precisen aplazamiento de la fase de prácticas, deberán solicitarlo dentro del plazo establecido en el apartado segundo de la presente Resolución, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, adjuntando los documentos acreditativos.

Quinto.- Determinar que, a medio de la presente Resolución, se entenderá realizada por esta Administración educativa la oportuna notificación a los interesados del resultado y consecuencias de las estimaciones de los recursos de alzada mencionados en el antecedente de hecho octavo anterior.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Canarias, en el plazo de dos meses; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

ANEXO

Maestros

CUERPO: 597 - Cuerpo de Maestros		ESPECIALIDAD: 31 - Educación Infantil		
NÚMERO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ACCESO	PUNTOS
1	43618210K	GONZÁLEZ QUINTERO, REGINA	3 - Libre	9,5500
2	43624830V	GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, M ^a CANDELARIA	3 - Libre	9,5380
3	42879811Z	PADRÓN FERNÁNDEZ, M ^a YAIZA	3 - Libre	9,4800
4	42913065X	BONILLA CÁCERES, CARMEN HILARIA	3 - Libre	9,3832
5	43603688N	ÁLVAREZ GARCÍA, M ^a DE LAS NIEVES	3 - Libre	9,3400
6	42172841H	FERNANDEZ PEREZ, MARIA SUSANA	3 - Libre	9,3338
7	42164732M	PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL PILAR	3 - Libre	9,2026
8	78468034S	RAMOS SAAVEDRA, MARIA DOLORES	3 - Libre	9,1423
9	42159889S	BRAVO MARTÍN, PETRA MARÍA	3 - Libre	9,1420
10	42079202N	FELIPE MORÍN, MARGARITA BEATRIZ	3 - Libre	9,1040
11	42088399D	GONZALEZ YAZZAR, MARÍA ELENA	3 - Libre	9,0580
12	45534312Q	DEL ROSARIO RUANO, MARÍA	3 - Libre	9,0400
13	42885639T	JORDÁN JORDÁN, MARÍA ELENA	3 - Libre	9,0340
14	42084302Y	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARMEN BEGOÑA	3 - Libre	8,9247
15	43607150R	GIL LEDESMA, ANA CANDELARIA	3 - Libre	8,9083
16	42913486Q	DE LEÓN FIGUERA, M ^a MATILDE	3 - Libre	8,8990
17	42153990G	ORTEGA MEDINA, MARIA SOL	3 - Libre	8,8966
18	42885925X	GARCÍA MARTÍNEZ, ROSA DELIA	3 - Libre	8,8600
19	42914447N	CABRERA PACHECO, MARÍA ISABEL	3 - Libre	8,8540
20	42154914P	MARTÍN PÉREZ, MARÍA ELIA	3 - Libre	8,8420
21	43345345M	MÉNDEZ HERNÁNDEZ, DOMINGO	3 - Libre	8,8161
22	42159526C	PEREZ REYES, M. ^a LUISA L.	3 - Libre	8,7682
23	43251398J	NARANJO SANTANA, JUANA ROSA	3 - Libre	8,7640
24	52842503A	MORALES MEDINA, MARÍA ELENA	3 - Libre	8,7632
25	42062942J	REGUERA PERDOMO, ANTONIA MARÍA	3 - Libre	8,7397
26	42152412J	LUGO MARTÍN, LUZ MARÍA	3 - Libre	8,7262
27	78414596Y	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS	3 - Libre	8,7162
28	42885327X	MARRERO HERNÁNDEZ, ISIDRA TEODORA	3 - Libre	8,7064
29	52841940S	LLARENA QUINTANA, MONTSERRAT	3 - Libre	8,6980
30	78470725S	CUEVAS ARMAS, TERESA DE JESÚS	3 - Libre	8,6590
31	42881987M	GOPAR DE SAÁ, RITA	3 - Libre	8,6470
32	43623687R	GONZALEZ CRUZ, MEURIS	3 - Libre	8,6426
33	43651488H	NAVARRO CRUZ, M ^a ENCARNACIÓN	3 - Libre	8,6288
34	42808709M	VIERA CRUZ, MARGARITA	3 - Libre	8,6176
35	42162154A	CABRERA CALDERÓN, NIEVES GLORIA	3 - Libre	8,6059
36	42873087Y	GUERRA BELLO, MARÍA	3 - Libre	8,6024
37	43641734Q	GONZÁLEZ VEGA, MARÍA ELENA	3 - Libre	8,5965
38	45534436W	SANTANA RODRÍGUEZ, ANGELES	3 - Libre	8,5640
39	43641598H	FIGUEROA ARRAEZ, ISABEL AZUCENA	3 - Libre	8,5600
40	42881419N	SOTO VIERA, MARGARITA	3 - Libre	8,5300
41	42845156C	VIRGÓE SANTISTEBAN, ALMUDENA	3 - Libre	8,5146
42	43753224W	TALAVERA SANTANA, CLARA EUGENIA	3 - Libre	8,5120
43	45533632A	CABALLERO DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN	3 - Libre	8,5060
44	42908968F	CABRERA CALERO, MARIA DE LOS ANGELES	3 - Libre	8,5036
45	42177008E	SUAREZ HERRERA, ELISA MARÍA	3 - Libre	8,4896
46	42819276S	TORRES SANTANA, ROSA MARÍA	3 - Libre	8,4873
47	42797820H	RAMOS PÉREZ, ANTONIO FRANCISCO	3 - Libre	8,4722
48	43612531T	LUIS TORRES, ELSA ANTONIA	3 - Libre	8,4650
49	42781555Z	TRUJILLO PEREZ, JOSEFA JUANA	3 - Libre	8,4528
50	42800635G	SANTANA DORESTE, MARIA LOURDES	3 - Libre	8,3797
51	42904845R	PLACERES MARTÍN, MARÍA ANTONIA	3 - Libre	8,3688
52	42172789N	LORENZO LORENZO, CONCEPCIÓN ALICIA	3 - Libre	8,3676
53	42093936A	SANTOS AMAYA, M ^a DE LOS ANGELES	3 - Libre	8,3445
54	43686062X	SANCHEZ SEGURA, CARMEN DELIA	3 - Libre	8,3306
55	42814854D	VEGA GÓMEZ, MARÍA CRISTINA	3 - Libre	8,3270
56	42161779L	CABRERA MARTIN, ANA ISABEL	3 - Libre	8,3142
57	42167749D	PÉREZ PÉREZ, ARGENTINA	3 - Libre	8,3056

NÚMERO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ACCESO	PUNTOS
58	43271581W	LÓPEZ LÓPEZ, FÁTIMA DEL ROSARIO	3 - Libre	8,3050
59	43353153Q	GARCÍA GIL, CARMEN GLORIA	3 - Libre	8,2900
60	43769781E	MARTÍN TOLEDO, MARÍA ISABEL	3 - Libre	8,2628
61	42070491H	FERNANDEZ PALACIOS, ELECTRA LOURDES	3 - Libre	8,2541
62	74523741E	FELÁEZ CABALLERO, CARMEN	3 - Libre	8,2420
63	45523526V	PEREZ FORTE, MARÍA FÁTIMA	3 - Libre	8,2355
64	42857865X	ROQUE OJEDA, MARÍA DOLORES	3 - Libre	8,2280
65	42835622P	HERNÁNDEZ MONTESDEOCA, PAULA MARÍA DEL	3 - Libre	8,2256
66	42916581F	FERNANDEZ CABRERA, MARIA DE LA FE	3 - Libre	8,2192
67	42060761V	DORTA GONZAR, MARÍA DEL PILAR	3 - Libre	8,2101
68	45447153G	MARTINEZ RODRIGUEZ, DELIA ROSA	3 - Libre	8,2011
69	42040751V	SACRAMENTO DOMINGUEZ, MARIA LOURDES	3 - Libre	8,1827
70	43781928W	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CARISA BELÉN	3 - Libre	8,1614
71	44026322K	RODRIGUEZ CABALLERO, MARIA INMACULADA	3 - Libre	8,1604
72	12234590H	MARTINEZ DÍEZ, MARÍA TERESA	3 - Libre	8,1591
73	43603921S	SÁNCHEZ DÍAZ, LUZ MATILDE	3 - Libre	8,1420
74	42834405X	VEGA RAMOS, INMACULADA	3 - Libre	8,1384
75	42909063X	UMPÉRREZ FÉREZ, M ^a FRANCISCA	3 - Libre	8,0714
76	42083581K	CABRERA CASTAÑEDA, MAGALY	3 - Libre	8,0604
77	52856065H	GIL RODRIGUEZ, ELOISA	3 - Libre	8,0590
78	43267098G	RODRÍGUEZ DIAZ, M ^a CANDELARIA	3 - Libre	8,0482
79	42161197N	SÁNCHEZ CASTRO, MARÍA ARECIDA	3 - Libre	8,0296
80	42809928M	HERRERA MACÍAS, ANTONIA ESTHER	3 - Libre	8,0020
81	42764971J	ALMEIDA FALCON, MARIA DEL CARMEN	3 - Libre	7,9690
82	42148189E	PÉREZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	3 - Libre	7,9534
83	42799840Z	BOLADO PEDROTE, ÁNGELA	3 - Libre	7,9450
84	43269174X	LOPEZ ROBAINA, YOLANDA	3 - Libre	7,9290
85	42180611Z	MARTÍN HERRERA, PILAR	3 - Libre	7,9134
86	42885881N	GONZÁLEZ MENDOZA, LUIS ZACARÍAS	3 - Libre	7,8996
87	78402650C	FRIETO PÉREZ, ROSA MARÍA	3 - Libre	7,8912
88	43359445Y	GARCÍA ROBAINA, MARÍA ROSARIO	3 - Libre	7,8898
89	42914116A	MARTÍN SANTOS, MARGARITA ARACELY	3 - Libre	7,8885
90	78680462S	CASTRO DE LEÓN, CAROLINA DEL PILAR	3 - Libre	7,8868
91	52822859R	PACHECO HERNÁNDEZ, LUISA MARÍA	3 - Libre	7,8800
92	31211697F	ROCHA DEL RÍO, INMACULADA	3 - Libre	7,8424
93	42853098G	JORGE DÍAZ, MARÍA LAURA	3 - Libre	7,8416
94	43646101J	CABRERA RODRIGUEZ, MILAGROSA MARIA	3 - Libre	7,8412
95	42821724W	MEGÍAS MARTÍN, M ^a TERESA	3 - Libre	7,7950
96	42884822E	ROBAYNA GONZÁLEZ, ÁGUEDA	3 - Libre	7,7920
97	43643875S	SANTANA SEGURA, MARÍA DOLORES	3 - Libre	7,7878
98	42907908M	GUADALUPE CABRERA, MARIA LORETO	3 - Libre	7,7577
99	42844022J	ALONSO RUANO, FATIMA DEL ROSARIO	3 - Libre	7,7519
100	42840945H	TACORONTE GONZÁLEZ, JUANA ROSA	3 - Libre	7,7470
101	42907172M	LÓPEZ FERRER, ELISA ISABEL	3 - Libre	7,7368
102	74655944Z	ALCARAZ ALCARAZ, ROSA MARÍA	3 - Libre	7,7228
103	43644098E	MENDOZA RAMOS, OLGA DEL PINO	3 - Libre	7,7205
104	42903591N	BETANCOR TORRES, RAFAEL	3 - Libre	7,7160
105	43613227Y	AFONSO PALMERO, MARÍA DEL MAR	3 - Libre	7,7080
106	2873573E	MANSO TOMICO, MARÍA DEL PILAR	3 - Libre	7,6976
107	42080498C	SIMANCAS CRUZ, MARIA DEL ROSARIO	3 - Libre	7,6664
108	78602100Z	FAJARDO LEÓN, CANDELA MARIA	3 - Libre	7,6526
109	42836282T	LÓPEZ OJEDA, OLGA	3 - Libre	7,6484
110	42807836Y	MELIÁN RODRÍGUEZ, ADOLFO MARCOS	1 - Reserva minusválidos	7,6438
111	42819333A	ALEMÁN CASTRO, M ^a DEL PINO	3 - Libre	7,6391
112	43798952Y	RODRIGUEZ PÉREZ, MARIA DE LA LUZ	3 - Libre	7,6248
113	42875549F	ESPINOSA YÁNEZ, EVA MARÍA	3 - Libre	7,6218
114	42163041Q	GONZÁLEZ LORENZO, ANTONIA MARÍA	3 - Libre	7,6217
115	42794066J	SANTANA CABELLO, MARÍA ISABEL	3 - Libre	7,5885
116	43612781C	PADRÓN CASTAÑEDA, CARMEN DOLORES	3 - Libre	7,5854
117	42889671F	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, M ^a MONTSERRAT	3 - Libre	7,5794
118	42930392H	RODRÍGUEZ MARRERO, ANA MARÍA	3 - Libre	7,5759
119	78540868P	DE LEÓN GONZÁLEZ, FRANCISCA	3 - Libre	7,5700
120	42834322L	HERRERA RAMOS, ANA DORA	3 - Libre	7,5510

NÚMERO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ACCESO	PUNTOS
121	42150636P	MARTÍN HERNÁNDEZ, MARÍA	3 - Libre	7,5484
122	42846425R	SUÁREZ ESTÉVEZ, JOSEFA MARÍA	3 - Libre	7,5418
123	42837416P	SCSA MIRANDA, ESTEFANIA	3 - Libre	7,5271
124	52845147W	GARCÍA SUÁREZ, MARÍA DELIA	3 - Libre	7,5252
125	43622910Y	DE LEÓN PÉREZ, CARMEN TERESA	3 - Libre	7,5231
126	78604057Q	PÉREZ HERNÁNDEZ, CARMEN MARÍA	3 - Libre	7,5197
127	43649663X	MORALES DÍAZ, MARÍA BLANCA	3 - Libre	7,5190
128	78814694G	GARCÍA HERNÁNDEZ, CRISTINA	3 - Libre	7,5023
129	43643500B	ARENCOBIA MEJÍAS, ROSA MARÍA	3 - Libre	7,5017
130	42883668F	LOPEZ AVILA, INMACULADA	3 - Libre	7,4860
131	78714876K	PÉREZ CRIADO, HENAR CANDELARIA	3 - Libre	7,4844
132	78549711L	ARROCHA BERMÚDEZ, RAQUEL	3 - Libre	7,4826
133	43351963E	GUTIERREZ LORENZO, CRISTINA	3 - Libre	7,4800
134	42863602C	DELGADO MEDINA, MARÍA TERESA	3 - Libre	7,4780
135	43611673Q	RODRÍGUEZ DE LEÓN, DULCE MARÍA	3 - Libre	7,4722
136	42854565E	GARCIA-MACHIN ANGULO, ESTHER	3 - Libre	7,4658
137	43259873R	RODRÍGUEZ LÓPEZ, CARMELO	3 - Libre	7,4644
138	43264033K	FONTAINE SANTANA, ARACELI	3 - Libre	7,4600
139	43795724K	HERRERA ESTÉVEZ, INMACULADA C.	3 - Libre	7,4540
140	42807790Y	PÉREZ TOLEDO, MARÍA DEL PINO	3 - Libre	7,4504
141	42807591Z	DE LEÓN CURBELO, ELISA MARIA	3 - Libre	7,4470
142	42884185H	REYES CABRERA, FLORENCIA	3 - Libre	7,4224
143	78392459H	MENDEZ HENRIQUEZ, CRUZ MARIA	1 - Reserva minusválidos	7,4199
144	52842424Q	HERNANDEZ GUERRA, LUCIA	3 - Libre	7,4122
145	78497092R	GONZÁLEZ RAMOS, BEGOÑA DEL CARMEN	3 - Libre	7,3900
146	78716258T	MARTÍN MALLÉN, ANA LETICIA	3 - Libre	7,3795
147	42162656E	HERNÁNDEZ PÉREZ, CARMEN NIEVES	3 - Libre	7,3708
148	43752880A	NAVARRO ALONSO, ROSA	3 - Libre	7,3600
149	42856168S	AFONSO PONCE, LUISA AMADA	3 - Libre	7,3557
150	78545627Y	ARMAS NIEVES, MARÍA ÉRIKA	3 - Libre	7,3294
151	42858885H	ACOSTA RODRIGUEZ, ROSA DELIA	3 - Libre	7,3285
152	78404999T	MENESES LINARES, MARIA DEL CRISTO	3 - Libre	7,3262
153	43371485V	FERNÁNDEZ CASADO, MANUEL JESÚS	3 - Libre	7,3258
154	78495530A	JAIMÉ JIMÉNEZ, SILVIA ARACELI	3 - Libre	7,3240
155	35292583A	RIVAS VIDAL, ANA MARÍA	3 - Libre	7,3236
156	42160212Q	RAMOS LEÓN, FRANCISCA MARÍA	3 - Libre	7,3230
157	78613602Q	MORALES GRILLO, FRANCISMAR	3 - Libre	7,3200
158	42155613V	PÉREZ GARCÍA, MARÍA ROSA	3 - Libre	7,3180
159	42087093Z	VILLANUEVA TELLADO, MARIA DEL MAR	3 - Libre	7,3169
160	42073080P	CABRERA ARMAS, MARY TERE	3 - Libre	7,3144
161	42915906E	MARTÍN MARTÍN, CLARA ISABEL	3 - Libre	7,3044
162	42838753B	SANTANA ALVAREZ, MARIA INMACULADA	3 - Libre	7,3029
163	78467919S	CRUZ OLIVA, RITA DOLORES	3 - Libre	7,2980
164	42175059M	GUERRA CABRERA, MARTA BEATRIZ	3 - Libre	7,2898
165	42842726M	OJEDA CASTELLANO, MARÍA MILAGROSA	3 - Libre	7,2851
166	42791599F	MARTÍN QUESADA, MICAELA	1 - Reserva minusválidos	7,2850
167	78558887H	LÓPEZ DÍAZ, MARÍA BIBIANA	3 - Libre	7,2848
168	43773490M	ALAYÓN TORRES, YOLANDA HERMINIA	3 - Libre	7,2788
169	42092315S	PINTO PADRON, MARIA DEL CARMEN	3 - Libre	7,2748
170	45536249K	TRUJILLO RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	3 - Libre	7,2730
171	43647621S	ALMEIDA SUÁREZ, SECUNDINA MARTA	3 - Libre	7,2708
172	43348593X	ZAMORA GUANCHE, NATIVIDAD	3 - Libre	7,2666
173	42846365X	ALEMÁN MENDOZA, JOSEFA OTILIA	3 - Libre	7,2624
174	45532118F	GONZÁLEZ CORDERO, MARTA ELENA	3 - Libre	7,2496
175	43652576W	ACOSTA MORENO, MARÍA DEL CARMEN	1 - Reserva minusválidos	7,2360
176	43360817K	DURÁN LORENZO, NANCY DEL CARMEN	3 - Libre	7,2269
177	78504753A	VEGA REYES, PATRICIA	3 - Libre	7,2136
178	43345354Z	ABREU LUIS, BLANCA ROSA	3 - Libre	7,2091
179	78699857K	NEGRÓN IZQUIERDO, ROSA NIEVES	3 - Libre	7,1843
180	42167547Z	FALCÓN RODRIGUEZ, JUANA MARY	3 - Libre	7,1843
181	78710384Z	GOMEZ MORA, OLGA	3 - Libre	7,1696
182	44713636A	PADRÓN BOLAÑOS, CORNELIA MARÍA	3 - Libre	7,1678
183	43760208V	RODRÍGUEZ QUINTANA, Mª RAQUEL	3 - Libre	7,1548

NÚMERO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ACCESO	PUNTOS
184	43259050Y	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CARMEN DOLORES	3 - Libre	7,1416
185	42041449W	GONZALEZ HERNANDEZ, LUZ MARIA	3 - Libre	7,1410
186	43753071X	SUÁREZ SUÁREZ, HERMINIA ROSA	3 - Libre	7,1296
187	42841305X	NAVARRO DIAZ, LIDIA ESTHER	3 - Libre	7,1296
188	43641527Q	BATISTA TRAVIESO, OLIMPIA	3 - Libre	7,1192
189	52852097Y	VEGA ROBAINA, FRANCISCA ESTANISLAA	3 - Libre	7,1190
190	43613021F	HERRERA NEGRIN, MARIA ANGELES	3 - Libre	7,1080
191	78525280Z	DE SAÁ BETANCOR, JUANA	3 - Libre	7,0936
192	43622155X	QUESADA HERNÁNDEZ, ROSA DELIA	3 - Libre	7,0862
193	43767593L	SANTANA MORENO, YASMINA	3 - Libre	7,0847
194	42781195E	BENÍTEZ BÁEZ, CARMEN ROSA	3 - Libre	7,0694
195	42818883J	PEÑA RUIZ, YOLANDA	3 - Libre	7,0560
196	45451902S	ADRIÁN MARTÍN, DOMINGO	3 - Libre	7,0541
197	54072241T	LÓPEZ PÉREZ, SCRAYA	3 - Libre	7,0540
198	78395993X	CRUZ BELLO, CONCEPCIÓN DOLORES	3 - Libre	7,0540
199	78464710A	FLEITAS SANTANA, DOLORES DEL CARMEN	3 - Libre	7,0502
200	42096274H	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARÍA COROMOTO	3 - Libre	7,0372
201	45446753H	HERNÁNDEZ SIVERIO, ELIA ROSA	3 - Libre	7,0356
202	42158640P	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA CONSOLACIÓN	3 - Libre	7,0336
203	43644061C	MEJÍAS ARENCIBIA, Mª MERCEDES	3 - Libre	7,0306
204	42809177J	BETANCOR SANTANA, MARÍA DEL PINO	3 - Libre	7,0284
205	43262535H	VEGA RODRÍGUEZ, MARTINA ESTELA	3 - Libre	7,0250
206	42812164X	SÁNCHEZ ALONSO , ISABEL TERESA	3 - Libre	7,0210
207	42797008E	SANTANA CASIANO, CONCEPCIÓN	3 - Libre	7,0143
208	43274030J	MONZÓN SÁNCHEZ, TEODORA	3 - Libre	7,0120
209	42815210C	ALONSO BUENO, LUISA Mª	3 - Libre	7,0017
210	42911412J	HERNÁNDEZ MORALES, Mª ELSA	3 - Libre	7,0008
211	42165893Q	PIÑERO HERNÁNDEZ, MARÍA LOURDES	3 - Libre	6,9976
212	43290394R	VEGA SUÁREZ, RAQUEL MARÍA	3 - Libre	6,9774
213	78723878F	SIMANCAS REEENAQUE, IRENE DESIREE	3 - Libre	6,9726
214	43273777J	ARTILES MONZON, ANA JOSEFA	3 - Libre	6,9624
215	52821974J	ESTÉVEZ MARTÍN, CARMEN ROSA	3 - Libre	6,9376
216	43341665M	CORREA GUTIÉRREZ, MARÍA VICTORIA	3 - Libre	6,9282
217	43753905Q	MONTESDEOCA FLORIDO, ALICIA	3 - Libre	6,9232
218	42789181E	PADRON CASTELLANO, ETELVINA	3 - Libre	6,9230
219	43807819H	GONZÁLEZ DELGADO, NATALIA	3 - Libre	6,8992
220	78397863V	FUMERO HERNÁNDEZ, JUAN LUCIO	3 - Libre	6,8904
221	43353958Q	AFONSO HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA	3 - Libre	6,8820
222	43262460N	MEDINA SÁNCHEZ, MARÍA DEL PINO	3 - Libre	6,8750
223	52855801F	RAMÍREZ CAZORLA, LUISA NATALIA	3 - Libre	6,8546
224	43651332T	SANTANA MARTÍN, Mª DEL CARMEN	3 - Libre	6,8523
225	43341035L	RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	3 - Libre	6,8513
226	42835797E	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, BELÉN DE JESÚS	3 - Libre	6,8376
227	42824292V	ZAMORA MALDONADO, CONSUELO	3 - Libre	6,8355
228	43662436H	BETANCOR QUINTANA, TERESA	3 - Libre	6,8321
229	43661792H	RAMÍREZ MEDINA, FRANCISCO	3 - Libre	6,8294
230	43362683R	GUILLAMA MELIÁN, Mª ISABEL	3 - Libre	6,8286
231	45768535F	CURBELO GÓMEZ, TANIA	3 - Libre	6,8200
232	78471964N	HENRÍQUEZ FALCÓN, CECILIA	3 - Libre	6,8084
233	43755598F	HERNÁNDEZ MARTÍN, BERTA ISABEL	3 - Libre	6,7972
234	78472792N	DOMÍNGUEZ MENDOZA, MARÍA LOURDES	3 - Libre	6,7770
235	78614540E	HERNÁNDEZ MARTÍN, REBECA	3 - Libre	6,7760
236	42810496K	MONTESDEOCA NARANJO, ESTHER LIDIA	1 - Reserva minusválidos	6,7669
237	43926949N	MENDEZ HERNÁNDEZ, CLARA Mª	3 - Libre	6,7613
238	78484113V	AFONSO SUÁREZ, INDALECIA	3 - Libre	6,7500
239	45449915Y	HERNÁNDEZ MARTÍN, ROSA NIEVES	3 - Libre	6,7348
240	45755532E	SUÁREZ MUÑOZ, EVA	3 - Libre	6,7238
241	42931281X	GONZÁLEZ MARRERO, CONCEPCIÓN	3 - Libre	6,7143
242	42094865N	DELGADO MORALES, CARMEN ROSA	3 - Libre	6,7122
243	78403532M	HERNÁNDEZ MARTÍN, ROSA ANGÉLICA	3 - Libre	6,7102
244	45456138L	GALLEGO MARTÍN, MARÍA DOLORES	3 - Libre	6,6664
245	42754745M	DORTA HERNÁNDEZ, MARÍA LEONOR	3 - Libre	6,6423
246	52846757W	SANCHEZ PULIDO, JOSEFA SOLEDAD	3 - Libre	6,6424

NÚMERO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ACCESO	PUNTOS
247	43816286K	MARTÍN PESTANO, LUISA VALENTINA	3 - Libre	6,6419
248	44713003Z	RAMOS GUERRA, MARÍA VERÓNICA	3 - Libre	6,6414
249	74908368J	PEDROSA CUENCA, ANTONIA	3 - Libre	6,6347
250	44317499V	MARTÍN TOLEDO, SONIA DEL PINO	1 - Reserva minusválidos	6,6302
251	78612599L	TRUJILLO BARRETO, PATRICIA	3 - Libre	6,6143
252	44314078R	SQUAGLIA ZANOLETTY, HISSORA	3 - Libre	6,6016
253	78706333E	SERRANO DEL PINO, MARÍA JOSÉ	3 - Libre	6,6011
254	44304707Z	ANGULO ALMEIDA, DULCE MARÍA	3 - Libre	6,5955
255	78475326Q	SOSA PERDOMO, ANA BELÉN	3 - Libre	6,5712
256	42211564D	ROCIO ALAMO, PATRICIA	3 - Libre	6,5400
257	44321195E	CASTELLANO PÉREZ, JUAN EUGENIO	3 - Libre	6,5350
258	42185132G	RODRÍGUEZ FAZ, JESÚS MAGDALENA	3 - Libre	6,5314
259	54045075C	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, LUIS DANIEL	3 - Libre	6,5200
260	42202981M	COTE FERRAZ, YRAYA SELENE	3 - Libre	6,5200
261	43821269J	REYES DE PAELOS, NATALIA MARÍA	3 - Libre	6,5127
262	43268008V	PERST VEGA, MARÍA DEL CARMEN	3 - Libre	6,5045
263	5429968J	DOSAL ARIZA, EVA	3 - Libre	6,5016
264	45441845D	DÍAZ SOSA, MARIA ISABEL	3 - Libre	6,4954
265	45533197M	RIERA MARTIN, MANUSLA	3 - Libre	6,4760
266	43624414S	PLASENCIA HERNÁNDEZ, MARÍA VERÓNICA	3 - Libre	6,4651
267	43757415F	TRENZADO FERERA, MARIA BEGOÑA	3 - Libre	6,4634
268	45526036C	MEDINA PÉREZ, MARÍA NATALIA	3 - Libre	6,4617
269	78510709W	MARTÍNEZ NAVARRO, SOPÍA ISABEL	3 - Libre	6,4571
270	54068318X	HERRERA RODRÍGUEZ, LARA YAMILET	1 - Reserva minusválidos	6,3640
271	43643341J	GARCIA SEGURA, MARIA DE LAS NIEVES	1 - Reserva minusválidos	6,2640
272	45454757H	GONZÁLEZ DÍAZ, ANA BELÉN	1 - Reserva minusválidos	4,8766
273	45763987J	TORRES ÁLVAREZ, GLADYS DEL CARMEN	1 - Reserva minusválidos	4,5256
274	44700232P	NUEZ GALVÁN, ANA BEATRIZ	1 - Reserva minusválidos	4,3421
275	44317600G	ARRAY GARCÍA, VANESSA	1 - Reserva minusválidos	3,7233

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

800 *Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Resolución de 11 de mayo de 2009, del Director, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones para la realización de Proyectos de Investigación de I+D+I para Grupos de Investigación y para Empresas, cofinanciados con fondos FEDER en el ejercicio presupuestario de 2008.*

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 20 de noviembre de 2008 (B.O.C. de 21 de noviembre), de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La base séptima determina en el punto 2 el calendario para la resolución: “El plazo má-

ximo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La no resolución expresa en plazo tendrá carácter desestimatorio”.

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes finalizó el 11 de diciembre de 2008, pero la documentación presentada en otros registros diferentes al de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, no tuvo entrada en este Centro Directivo hasta quince días más tarde, el 26 de diciembre y en determinados casos en enero de 2009.

Tercero.- Un ingente número de solicitudes fueron presentadas con documentación incompleta, por lo que preceptivamente debía requerirse a los interesados para su subsanación, unido esto al volumen de solicitudes presentadas que superaron ampliamente las expectativas previstas para esta convocatoria y a que gran parte de los solicitantes no utilizaron la presentación electrónica, sino el formato tradicional en papel, así como la complejidad

de su evaluación, han dado como resultado un incremento de todas las tareas inherentes al procedimiento para su resolución, suscitando dudas razonables sobre la imposibilidad material de resolver en los plazos previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 42.6 regula con carácter excepcional una ampliación de los plazos para resolver y notificar cuando se dan circunstancias concurrentes debidamente motivadas.

Tercero.- El Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (B.O.C. nº 65, de 2.4.04), en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto.- La Resolución de 20 de noviembre de 2008, del Director, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán en la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de I+D+I para Grupos de Investigación y para Empresas, cofinanciados con fondos FEDER y se convocan las referidas subvenciones para el año 2008 (B.O.C. nº 234, de 21 de noviembre).

Por todo ello, y en virtud de las competencias que se me delegan en el apartado a) del punto primero del Decreto 81/2008, de 10 de junio, del Presidente, por el que se delegan competencias en el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (B.O.C. nº 119, de 16 de junio),

R E S U E L V O:

Único.- Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones para la realización de Proyectos de Investigación de I+D+I para Grupos de Investigación y para Empresas, cofinanciadas con fondos FEDER hasta el 22 de julio de 2009 por las circunstancias concurrentes en el expediente tales como el volumen de solicitudes y la complejidad de su evaluación que han desbordado los medios personales y las previsiones para su resolución, aconsejando razonablemente la necesidad de ampliar los plazos para concluir el procedimiento, ante la imposibilidad material de cumplir con las previsiones.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el punto 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2009.-
El Director, Juan Ruiz Alzola.

801 *Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.- Resolución de 15 de mayo de 2009, del Director, por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de concesión de subvenciones para acciones destinadas a la creación y/o gestión de Centros de Servicios Públicos Digitales para el año 2008, realizada mediante Resolución de 14 de noviembre de 2008.*

Por Resolución de 17 de abril de 2009, se resuelve el concurso para 2008, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Director, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que han de regir en la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para acciones destinadas a la creación y/o la gestión de Centros de Servicios Públicos Digitales, y se convocan las referidas subvenciones para el año 2008.

Por Resolución de 12 de marzo de 2009, se modifica la Resolución anterior en cuanto al plazo máximo para resolver y a la aplicación presupuestaria.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 10.5 la obligatoriedad de publicar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatoria pública, pudiendo limitarse la publicación a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las subvenciones, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes.

Asimismo, en virtud del mencionado artículo 10.5 y de la base décima.a) de la Resolución de 14 de noviembre de 2008, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información ha notificado a cada uno de los solicitantes la Resolución por la que se resuelve el concurso, en la que se especificaban para los beneficiarios las condiciones generales y especiales que deberán cumplir.

De conformidad con el artículo 10.5 citado anteriormente,

D I S P O N G O:

Primero.- Hacer pública la relación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo I de la Resolución de 17 de abril de 2009, por la que se resuelve el concurso para 2008, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Director, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que han de regir en la concesión de

subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para acciones destinadas a la creación y/o la gestión de Centros de Servicios Públicos Digitales, y se convocan las referidas subvenciones para el año 2008.

Segundo.- Hacer pública la relación de solicitudes no aprobadas que figuran en el anexo II, de la citada Resolución, indicando la causa.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2009.-
El Director, Juan Ruiz Alzola.

A N E X O I
EXPEDIENTES SUBVENCIONADOS

<i>Beneficiario</i>	<i>Expediente</i>	<i>Actividad objeto de subvención</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>% concedida</i>	<i>Subvención</i>
ASOCIACION EL FARO	CD2008/25	Creación del Ciber Faro	64.549,00	40,00	10.000,00
			Total:		10.000,00
AYUNTAMIENTO BREÑA ALTA	CD2008/14	Gestión del Telecentro Breña Alta	16.000,00	55,00	8.800,00
			Total:		8.800,00
AYUNTAMIENTO DE AGULO	CD2008/11	Gestión del Telecentro de Agulo Casco	19.524,76	70,00	13.667,33
			Total:		13.667,33
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	CD2008/12.1	Creación del Telecentro de la Casa de la Cultura de Igueste	17.700,00	20,00	3.540,00
	CD2008/12.2	Gestión del Telecentro del Malpaís de Candelaria	28.600,00	40,00	11.440,00
	CD2008/12.4	Gestión del Telecentro Igueste	29.800,00	19,86	5.918,28
	CD2008/12.5	Gestión del Telecentro Barranco Hondo	28.100,00	20,00	5.620,00
	CD2008/12.6	Gestión del Telecentro Araya	28.000,00	20,00	5.600,00
			Total:		32.118,28
AYUNTAMIENTO DE EL PASO	CD2008/27.1	Gestión del Telecentro Casa de la Cultura	31.329,60	40,00	12.531,84
	CD2008/27.2	Gestión del Telecentro Las Manchas	31.329,60	40,00	12.531,84
			Total:		25.063,68
AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA	CD2008/13.1	Creación del Telecentro de Hermigua	14.975,26	40,00	5.990,10
	CD2008/13.2	Gestión del Telecentro de Hermigua	12.904,64	70,00	9.033,25
			Total:		15.023,35
AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	CD2008/15.1	Creación del Centro de Servicios Digitales Los Aroyos	13.050,00	30,00	3.915,00
	CD2008/15.2	Gestión del Centro de Servicios Los Aroyos	26.400,00	40,00	10.560,00
	CD2008/15.3	Gestión del Centro de Servicios de la Casa de la Juventud y el Arte	21.300,00	40,00	8.520,00
			Total:		22.995,00
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO	CD2008/10	Gestión del Telecentro en Guía	6.989,64	40,00	2.795,86
	CD2008/10.1	Gestión del Telecentro en la Casa de la Juventud	2.201,67	40,00	880,67
	CD2008/10.2	Creación del Telecentro de la Piscina Municipal dedicada a Mayores	11.581,32	30,00	3.474,40
			Total:		7.150,92

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

CD2008/05.1	Creación del Centro Guanarteme. Universidad Popular Juan Rodríguez Doreste.	16.590,00	20,00	3.318,00
CD2008/05.2	Creación del Centro Sociocultural La Paterna	16.590,00	20,00	3.318,00
CD2008/05.3	Creación del Centro Lomo Blanco. Universidad Popular Juan Rodríguez Doreste.	16.590,00	20,00	3.318,00
CD2008/05.4	Creación del Centro La Isleta. Universidad Popular Juan Rodríguez Doreste.	16.590,00	20,00	3.318,00
CD2008/05.5	Creación del Centro Cono Sur. Universidad Popular Juan Rodríguez Doreste.	16.590,00	20,00	3.318,00
Total:		82.950,00		16.590,00

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

CD2008/23.1	Gestión del Telecentro El Pinar	31.801,20	50,00	15.000,00
CD2008/23.2	Gestión del Telecentro Digital El Roque	7.992,04	50,00	3.996,02
Total:		39.793,24		18.996,02

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

CD2008/17	Gestión de Telecentro de la Casa de La Cultura de Puntallana	5.800,00	50,00	2.900,00
Total:		5.800,00		2.900,00

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

CD2008/16.1	Gestión del Telecentro de San Telmo	19.056,96	20,00	3.811,39
CD2008/16.2	Gestión del Telecentro de Mirca	19.056,96	20,00	3.811,39
Total:		38.113,92		7.622,78

AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

CD2008/03.1	Creación de la Ciberbiblioteca del Cruce de Sardina	7.000,00	20,00	1.400,00
CD2008/03.2	Creación de la Ciberbiblioteca La Madera	7.000,00	20,00	1.400,00
CD2008/03.3	Creación de la Ciberbiblioteca El Doctoral	7.000,00	20,00	1.400,00
CD2008/03.4	Creación de la Ciberbiblioteca Sardina	7.000,00	20,00	1.400,00
CD2008/03.5	Gestión de la Ciberbiblioteca de Cruce de Sardina	12.656,26	30,00	3.796,88
CD2008/03.6	Gestión de la Ciberbiblioteca La Madera	12.656,26	20,00	2.531,25
CD2008/03.7	Gestión de la Ciberbiblioteca El Doctoral	12.656,26	20,00	2.531,25
CD2008/03.8	Gestión de la Ciberbiblioteca Sardina	12.656,26	20,00	2.531,25
Total:		78.625,04		16.990,63

AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

CD2008/04.1	Creación del Centro de Servicio Público Digital La Solana	8.684,63	40,00	3.473,85
CD2008/04.2	Creación del Centro de Servicio Público y Digital El Chorrillo	8.684,63	59,99	5.209,91
CD2008/04.3	Gestión del Centro de Servicio Público Digital La Solana	9.023,80	70,00	6.316,66
CD2008/04.4	Gestión del Centro de Servicio Público y Digital El Chorrillo	9.023,80	50,00	4.511,90
Total:		35.416,86		19.512,32

AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES

CD2008/09	Gestión del Telecentro de la Biblioteca Pública de Vilaflores	15.895,62	70,00	11.126,93
		Total:	15.895,62	11.126,93

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

CD2008/02.1	Gestión del Telecentro La Sabinita	7.000,00	40,00	2.800,00
CD2008/02.2	Gestión del Telecentro La Cisnera	7.000,00	40,00	2.800,00
CD2008/02.3	Gestión del Telecentro Las Maretas	7.000,00	40,00	2.800,00
CD2008/02.4	Gestión del Telecentro La Jaca	7.000,00	40,00	2.800,00
CD2008/02.5	Gestión del Telecentro Las Listadas	7.000,00	40,00	2.800,00
CD2008/02.6	Gestión del Telecentro El Bueno	7.000,00	40,00	2.800,00
CD2008/02.7	Gestión del Telecentro La Caleta	7.000,00	40,00	2.800,00
		Total:	49.000,00	19.600,00

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFIA

CD2008/21.1	Gestión del Telecentro de Santo Domingo	18.075,72	50,00	9.037,86
		Total:	18.075,72	9.037,86

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

CD2008/06.1	Creación del Telecentro de, Pájara, La Pared	9.500,00	20,00	1.900,00
CD2008/06.10	Gestión del Telecentro de La Asomada	5.219,98	20,00	1.044,00
CD2008/06.11	Gestión del Telecentro de la BIBLIOTECA, en Antigua.	5.219,98	40,00	2.087,99
CD2008/06.12	Gestión del Telecentro de Centro Cultural Tuineje	5.219,98	20,00	1.044,00
CD2008/06.13	Gestión del Telecentro de la Biblioteca en Pájara.	5.219,98	20,00	1.044,00
CD2008/06.14	Gestión del Telecentro Betancuria (Centro de mayores)	5.219,98	50,00	2.609,99
CD2008/06.15	Gestión del Centro Cultural de Casillas del Ángel	4.886,65	20,00	977,33
CD2008/06.16	Gestión del Centro Cultural Villaverde	4.886,65	20,00	977,33
CD2008/06.17	Gestión del Centro Cultural Tetir	4.886,65	20,00	977,33
CD2008/06.18	Gestión del Centro Cultural Casillas de Morales	4.886,65	40,00	1.954,66
CD2008/06.19	Gestión del Centro Cultural Tiscamanita	4.886,65	20,00	977,33
CD2008/06.2	Gestión del Centro Cultural Tesjuate	9.936,65	20,00	1.987,33
CD2008/06.20	Gestión del Centro Cultural La Lajita	4.886,65	20,00	977,33
CD2008/06.21	Gestión del Centro Cultural de El Cotillo	5.886,65	20,00	1.177,33
CD2008/06.22	Gestión del Centro Cultural Caleta de Fuste	5.886,65	40,00	2.354,66
CD2008/06.23	Gestión de la Casa de la Juventud Morro Jable	5.886,65	20,00	1.177,33
CD2008/06.24	Gestión del Centro Cultural Valle Santa Inés	5.886,65	50,00	2.943,33
CD2008/06.25	Gestión del CC Valles de Ortega	10.719,99	40,00	4.288,00
CD2008/06.26	Gestión del CC La Pared	10.719,99	20,00	2.144,00
CD2008/06.27	Gestión del Telecentro Vega del Rio Palma	10.719,99	49,99	5.358,92

CD2008/06.3	Gestión del Centro Cultural La Oliva	5.719,99	39,99	2.287,42
CD2008/06.4	Gestión del Centro Cultural La Matilla	5.719,99	39,99	2.287,42
CD2008/06.5	Gestión del Telecentro de Triquivijate	5.719,99	39,99	2.287,42
CD2008/06.6	Gestión Centro Cultural Las Playitas	5.719,99	39,99	2.287,42
CD2008/06.7	Gestión del CC Toto	5.719,99	39,99	2.287,42
CD2008/06.8	Gestión del Telecentro Centro Bibliotecario Betancuria	13.558,97	70,00	9.491,28
CD2008/06.9	Gestión del Centro Cultural de la Oliva, Corralejo	5.719,99	20,00	1.144,00
		Total:	178.441,93	60.074,57
CABILDO INSULAR DE TENERIFE				
CD2008/22.1	Gestión de Telecentro en la Biblioteca Pública de Vilaflor	40.000,00	50,00	15.000,00
CD2008/22.10	Gestión del Telecentro del Antiguo Ayuntamiento (Fasnia)	40.000,00	70,00	15.000,00
CD2008/22.2	Gestión del Telecentro de la Asociación de Vecinos Las Cisneras	40.000,00	40,00	15.000,00
CD2008/22.3	Gestión del Telecentro de San José de los Llanos (El Tanque)	40.000,00	70,00	15.000,00
CD2008/22.4	Gestión del Telecentro de la Casa de la Juventud de la Matanza	40.000,00	40,00	15.000,00
CD2008/22.5	Gestión del Telecentro de San José (El Sauzal)	40.000,00	55,00	15.000,00
CD2008/22.6	Gestión del Telecentro de la Casa Amarilla (La Rambla)	40.000,00	55,00	15.000,00
CD2008/22.7	Gestión de la Casa de la Juventud y del Arte (La Victoria de Acentejo)	40.000,00	40,00	15.000,00
CD2008/22.8	Gestión del Telecentro de San Bernardo (Los Silos)	40.000,00	55,00	15.000,00
CD2008/22.9	Gestión de la Casa de la Juventud. (Buenvista del Norte)	40.000,00	55,00	15.000,00
		Total:	400.000,00	150.000,00
SODEPAL, S.A.U.				
CD2008/07.1	Gestión del Telecentro de Barlovento	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.10	Gestión del Centro Cultural de Argual	15.000,00	20,00	3.000,00
CD2008/07.11	Gestión del Telecentro de El Paso/CEIP	15.000,00	40,00	6.000,00
CD2008/07.12	Gestión del Telecentro de Las Manchas	15.000,00	40,00	6.000,00
CD2008/07.13	Gestión del Telecentro de El Roque	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.14	Gestión del Telecentro de Casa de la Cul. De Puntallana	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.15	Gestión del Telecentro de Casa de la Cul. Los Sauces	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.16	Gestión del Telecentro de Casa de la Cul. De San Telmo	15.000,00	40,00	6.000,00
CD2008/07.17	Gestión del Telecentro de C.Cult. Dgo. Pérez Acosta	15.000,00	20,00	3.000,00
CD2008/07.18	Gestión del Telecentro de Centro de Tazacorte	15.000,00	55,00	8.250,00
CD2008/07.19	Gestión del Telecentro de Casa de la Cul. De Tijarafe	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.2	Gestión del Telecentro de Gallegos	14.350,00	50,00	7.175,00
CD2008/07.20	Gestión del Telecentro de Villa de Mazo	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.3	Gestión del Telecentro de Breña Alta	15.000,00	40,00	6.000,00
CD2008/07.4	Gestión del Telecentro de Breña Baja (San José)	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.5	Gestión del Telecentro de Centro Cultural Los Canarios	15.000,00	70,00	10.500,00
CD2008/07.6	Gestión del Telecentro de Centro Cultural Las Indias	14.350,00	50,00	7.175,00
CD2008/07.7	Gestión del Telecentro de Santo Domingo	15.030,00	69,86	10.499,96
CD2008/07.8	Gestión del Telecentro de Las Tricias	14.150,00	50,00	7.075,00
CD2008/07.9	Gestión del Telecentro de Centro Cultural de Retamar	15.000,00	40,00	6.000,00
		Total:	297.880,00	160.174,96

ANEXO II

EXPEDIENTES DESESTIMADOS

<i>Expediente</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad para la que solicitó subvención</i>	<i>Causa de desestimación</i>
CD2008/01	Raveal Investment S.A.	Centro de telecomunicaciones	Actividad no subvencionable (Base 1ª de la Resolución de 14 de noviembre de 2008)
CD2008/07.21	SODEPAL, S.A.U.	Gestión del Telecentro de Franceses	No es una actuación subvencionable (Base 4ª B. de la convocatoria)
CD2008/08.1	ACUFADE (ASOC. DE CUIDADORAS, FAMIL. Y AMIGOS ALZ)	Creación de Telecentro ACUFADE	No aporta certificado de estar al corriente de sus obligaciones documentales del artículo 42.1 y 42.2 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias
CD2008/08.2	ACUFADE (ASOC. DE CUIDADORAS, FAMIL. Y AMIGOS ALZ)	Gestión de Telecentro ACUFADE	No aporta certificado de estar al corriente de sus obligaciones documentales del artículo 42.1 y 42.2 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociacio
CD2008/12.3	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Gestión del Telecentro Las Cuevecitas	No reúne las características mínimas en cuanto a los puestos independientes para la navegación en banda ancha (Base 2ª 2.)
CD2008/18.1	AYUNTAMIENTO DE TINAJO	Creación del Telecentro de Tinajo	Importe de la subvención inferior al mínimo establecido en la Base 5ª de la convocatoria.
CD2008/19	AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA	Creación del Telecentro de Cuesta La Villa	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/20	AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE	Gestión del Telecentro de los Llanos de Aridane	Los solicitantes presentaron su renuncia expresa a la subvención solicitada.
CD2008/24	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO	Gestión del Telecentro Villa de Mazo	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/26	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	Creación del Telecentro de Pájara	Importe de la subvención inferior al mínimo establecido en la Base 5ª de la convocatoria.
CD2008/28.1	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión de la Infoteca	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.10	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Tegüise/Soo	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)

CD2008/28.11	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Teguiise/Caleta de Famara	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.12	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Haría/Punta Mujeres	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.13	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Tías/La Asomada	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.14	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Tías/Conil	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.15	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Tías/Masdache	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.16	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Yaiza/Femés	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.17	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Yaiza/Las Breñas	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.18	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Tinajo/La Vegueta	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.19	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Tinajo/La Santa	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.2	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Argana Baja	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.3	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de S. Bartolomé/Playa Honda	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.4	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de S. Bartolomé/Güime	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.5	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de S. Bartolomé/Montaña Blanca	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.6	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de S. Bartolomé/El Islote	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.7	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Teguiise/Los Valles	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.8	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Teguiise/Muñique	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)
CD2008/28.9	CABILDO DE LANZAROTE	Gestión del Telecentro de Teguiise/Calle del Sebo	Presentación de la solicitud fuera de plazo (Apartado 6º de la parte resolutive de la convocatoria)

**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

802 *DECRETO 55/2009, de 19 de mayo, por el que se delega en el titular de la Consejería competente en materia de justicia la competencia para autorizar gastos superiores a dos millones (2.000.000) de euros relativos a asistencia jurídica gratuita.*

La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2.462/1996, y Real Decreto 2.463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al Servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondiente por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho, labor que en la actualidad es asumida por la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

En el artículo 22 del Decreto territorial 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, se regula el procedimiento de aplicación de las subvenciones a los colegios profesionales estableciendo:

“1. Dentro del mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre, los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores radicados en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, remitirán al Departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, una certificación que contenga los datos relativos al número, clase de actuaciones por cada Colegio a lo largo del trimestre anterior con la justificación del coste económico asociado a los mismos, así como la cantidad que corresponda como consecuencia de las regularizaciones que procedan, especificando los conceptos a que se refieren las mismas.

2. En función de dichas certificaciones, el Departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, efectuará a continuación los libramientos en firme, con carácter trimestral, que correspondan individualmente a cada Colegio.”

El crédito destinado a subvencionar el coste de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio a los

Colegios de Abogados y Procuradores tiene la consideración de ampliable con cobertura conforme a lo previsto en el anexo I, apartado 2, letra e), de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

Según dispone el artículo 3.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención.

En este sentido, el artículo 26.2 de la mencionada Ley 5/2008, de 23 de diciembre, señala que no será necesaria la autorización del Gobierno para conceder subvenciones a los Colegios de Abogados y Procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

Conforme al artículo 24.1º de la citada Ley de Presupuestos “Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a dos millones de euros, salvo los de las transferencias corrientes y de capital nominadas, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia, y los gastos de farmacia del presupuesto del organismo autónomo Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por su director”.

Teniendo en cuenta que se prevé que las obligaciones a reconocer por estas actuaciones puedan exceder los dos millones (2.000.000) de euros, se considera conveniente, atendiendo a razones de eficacia, delegar en el Consejero competente en materia de justicia la competencia para la autorización de gastos superiores a dicha cantidad relativos a asistencia jurídica gratuita.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009,

D I S P O N G O:

Primero.- Delegar en el Consejero competente en materia de justicia la competencia para autorizar gastos superiores a dos millones (2.000.000) de euros relativos a asistencia jurídica gratuita.

Segundo.- Del ejercicio de esta delegación se dará cuenta cuatrimestralmente al Gobierno. Asimismo se deberá dar cuenta al Parlamento de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

**Consejería de Educación, Universidades,
Cultura y Deportes**

803 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 12 de mayo de 2009, por la que se convoca la selección de cursos de formación dirigidos a centros docentes públicos no universitarios, dependientes de esta Consejería durante el año 2009.*

Como medida para atender a la formación y actualización del profesorado sobre temas relevantes en la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el entorno del centro educativo en el que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje y propiciar su agrupamiento y el traba-

jo colaborativo centrado en intereses educativos comunes, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes viene impulsando diferentes iniciativas y nuevos proyectos que fomentan la autonomía de los centros docentes.

Segundo.- La formación del profesorado en el ámbito del centro educativo es, en sí, un valor añadido, ya que favorece la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos en un medio conocido y genera mejores condiciones para optimizar la formación recibida. Esta visión la comparten el Consejo Escolar de Canarias y la Comisión Canaria de Formación del Profesorado, órgano de asesoramiento de este Centro Directivo en este ámbito de actuación, que han manifestado la necesidad de apoyar la oferta de actividades de formación y de innovación educativa en el contexto de los centros escolares.

Tercero.- Además, es un objetivo troncal del programa de formación del profesorado, dentro del conjunto de medidas para la implantación de la LOE, propiciar un cambio en los modelos organizativos de los centros, a través de la apuesta del profesorado por el trabajo en equipo, para favorecer los diseños de proyectos educativos y multidisciplinares que incorporen como piedra angular la adquisición de las competencias básicas por parte del alumnado.

Cuarto.- La previsión de la memoria económica de la LOE recoge que durante el período de su aplicación habrá programas cofinanciados entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado, entre los que se encuentra la formación del profesorado.

Quinto.- Con fecha 23 de diciembre de 2008 ha sido suscrito entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias, el Convenio para el programa de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), que establece un programa de formación del profesorado y una financiación estatal adecuada para esta finalidad.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), esta-

blece en sus artículos 102 y 103 que las Administraciones educativas y los propios centros son los responsables de la formación permanente del profesorado.

Segundo.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, en su artículo 15, apartado b), atribuye a esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la competencia para elaborar y ejecutar programas de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Tercero.- El Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), en cuanto al procedimiento de dotación y justificación económica de los cursos seleccionados en la presente convocatoria.

Cuarto.- La Orden de 19 de noviembre de 2002, por la que se establecen los módulos económicos para la compensación e indemnización de la participación en las actividades de perfeccionamiento, renovación e innovación pedagógica y elaboración de materiales didácticos, dirigidas al profesorado no universitario (B.O.C. nº 160, de 2.12.02).

Quinto.- La Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 128, de 27.6.08), por la que se delegan determinadas atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento, cuyo dispositivo primero delega en la persona titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa determinadas facultades de contratación y la de autorizar la totalidad de los pagos correspondientes a su servicio presupuestario.

Sexto.- El Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para el programa de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), que establece un programa de formación del profesorado.

Por las atribuciones que tengo conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, y las que tengo de-

legadas por la Orden de 13 de junio de 2008 (B.O.C. nº 128, de 27.6.08),

RESUELVO:

Primero.- Convocar la selección de cursos de formación dirigidos a centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para su financiación y realización durante el año 2009 (Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte), con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Corresponde a esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la competencia para resolver e interpretar la presente convocatoria, así como para ampliar los plazos fijados, en caso de que resulte necesario para el correcto cumplimiento de los fines que persigue la misma, para lo cual podrá dictar cuantas instrucciones se consideren oportunas.

Cuarto.- En cumplimiento de la cláusula octava del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para el Programa de Apoyo a la implantación de la LOE, de fecha 23 de diciembre de 2008, se hace constar expresamente que las dotaciones de fondos que se autorizan y disponen en la presente Resolución están cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Social Europeo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Victoria González Ares.

A N E X O I

BASES

Primera.- Objetivos.

Los objetivos de esta convocatoria son los siguientes:

1. Propiciar el cambio de perfil profesional docente hacia el trabajo colaborativo en el seno de los claustros y equipos docentes, para favorecer que el alumnado adquiera las competencias básicas en las mejores condiciones.

2. Potenciar la formación del profesorado en el centro, incorporando a sus tareas habituales el proceso formativo en su entorno de trabajo.

3. Contribuir a la implantación y el desarrollo de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo.

Segunda.- Destinatarios.

Podrán participar en la presente convocatoria los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las presentes bases.

Tercera.- Condiciones de participación.

1. Las solicitudes deberán contar con un mínimo de 15 profesores y profesoras participantes.

2. Se podrán presentar solicitudes por parte de un solo centro o conjuntas de dos o más centros.

En el caso de solicitudes conjuntas actuará como gestor uno de los centros, que tramitará toda la documentación y recibirá los fondos.

3. Los centros agrupados en colectivos de escuelas rurales solamente podrán presentar solicitud a través del colectivo. Por tanto, será el CER quien tramitará toda la documentación y recibirá los fondos.

4. En los cursos solicitados por centros de Educación Secundaria también podrá participar el profesorado que imparte el primer y segundo curso de la ESO en los centros de Educación Primaria de su distrito.

5. La solicitud incluirá la designación de un coordinador o coordinadora del curso, que realizará

las tareas derivadas de su desarrollo, con el asesoramiento del CEP de adscripción del centro educativo.

6. Por producirse un cambio de curso escolar entre la concesión de los cursos y su celebración, pueden producirse alteraciones en los claustros de algunos centros, por lo que las bajas de profesorado por traslado a otros centros u otros motivos no afectarán a la concesión de los cursos. Por otra parte, podrá participar en ellos el profesorado que se incorpore al centro en el próximo curso escolar.

7. Tanto la presentación de la solicitud como su concesión implican la aceptación incondicional de las presentes bases.

Cuarta.- Características de los cursos.

1. Se convocan ochenta y dos cursos, de acuerdo con la siguiente distribución por tipología de CEP, según establece la Orden de 1 de agosto de 1994 (B.O.C. nº 108, de 2.9.94), por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento de los Centros del Profesorado:

- Seis cursos para los centros del ámbito de cada CEP de tipo A (Gran Canaria sur, La Laguna, Lanzarote, Las Palmas de Gran Canaria I, Las Palmas de Gran Canaria II y Santa Cruz de Tenerife).

- Cuatro cursos para los centros del ámbito de cada CEP de tipo B (Arucas, Gáldar, Icod de los Vinos, Isora-Tenerife sur, La Orotava, Los Llanos de Aridane, Puerto del Rosario, Santa Cruz de La Palma, Telde y Tenerife sur-Abona).

- Dos cursos para los centros del ámbito de cada CEP de tipo C (El Hierro, Gran Tarajal y La Gomera).

No obstante lo anterior, en caso de no cubrirse la oferta en algún ámbito de CEP, con los recursos económicos resultantes se podrán admitir proyectos presentados y no seleccionados inicialmente en cualesquiera de los demás ámbitos, por orden de puntuación otorgada.

2. Los títulos de los cursos que se ofertan son los relacionados a continuación:

- El proyecto educativo de centro en la LOE.
- El plan de convivencia del centro en la LOE.
- El fomento de la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.
- La acción tutorial.
- El fomento de la lectura y el plan lector.

- Los programas de refuerzo.
- El desarrollo de las Competencias Básicas: aspectos metodológicos y organizativos.
- La evaluación a partir de las Competencias Básicas.
- La competencia digital: orientaciones metodológicas e integración curricular de las TIC.

3. Con carácter general, la estructura de los cursos obedecerá al siguiente esquema:

a) Primera fase: presencial, expositiva y práctica, de dieciséis horas de duración, que se desarrollará fuera del horario lectivo, y que contará con ponentes externos.

b) Segunda fase: no presencial, de elaboración de un proyecto o una práctica de aula sobre los contenidos desarrollados en la primera fase, de ocho horas de duración.

c) Tercera fase: presencial, de puesta en común, evaluación y propuesta de aplicación posterior en el centro, de seis horas de duración, que se desarrollará fuera del horario lectivo.

Excepcionalmente, se podrán proponer cursos con una duración o estructura diferentes, que deberá estar justificada. En todo caso, la fase no presencial no podrá exceder del 25% de la duración total del curso.

4. Los cursos deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2009.

Quinta.- Documentación.

1. Los centros educativos que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán cumplimentar una solicitud con arreglo al modelo que aparece en el anexo II. A ésta los centros deberán acompañar la siguiente documentación:

- Proyecto, que deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Título elegido, que deberá coincidir con alguno de los que aparecen en el punto 2 de la base cuarta.
- Justificación de la conveniencia y oportunidad del curso.
- Contextualización de objetivos y contenidos.
- Desarrollo de la fase no presencial.

- Evaluación de la actividad.

- Propuesta de ponente o ponentes. Para hacer la propuesta se deberán tener en cuenta las limitaciones que establece el dispositivo noveno de la Orden de 19 de noviembre de 2002 (B.O.C. nº 160, de 2.12.02).

- Propuesta de coordinador o coordinadora.

- Temporalización aproximada de la actividad.

- Lugar de celebración.

- Presupuesto.

- Certificación del acta de la sesión de cada claustro en la que se apruebe el proyecto elaborado para la participación del centro en la convocatoria objeto de esta Resolución.

- Relación del profesorado que solicita su participación, en la que se indique su N.I.F., y su centro de trabajo en el caso de solicitudes presentadas por más de un centro.

2. Desde cada centro se podrá solicitar solamente un curso.

Sexta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La documentación se presentará exclusivamente en el Centro del Profesorado de adscripción del centro.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptima.- Financiación, abono y justificación.

1. El importe máximo de la financiación para esta convocatoria asciende a 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.421B.640.99 P.I. 08618300 "Formación de apoyo a la implantación de la LOE" de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, consignada en el ejercicio presupuestario correspondiente a 2009.

2. Los cursos seleccionados recibirán la totalidad de las dotaciones económicas que soliciten en el presupuesto, siempre que se ajusten a lo que se establece a continuación:

- Hasta 1.768 euros en concepto de retribución de ponentes y pago de materiales, según se desglosa a continuación:

- 1.168 euros en gastos de retribución de ponentes, que corresponde a las dieciséis horas de la primera fase, a razón de 73 euros la hora.

- 600 euros en concepto de material necesario para el curso (bibliografía, reprografía, material fungible ...).

- Además de lo anterior, los centros radicados en islas no capitalinas podrán incluir en sus proyectos los gastos imprescindibles de desplazamiento, alojamiento y manutención de ponentes.

3. La transferencia de dichos fondos se realizará a los centros seleccionados en un solo libramiento.

4. La justificación de los libramientos que se autoricen se hará conforme establece el artículo 20 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y conforme al Decreto 276/1997, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

5. Las direcciones de los centros presentarán ante sus Consejos Escolares respectivos la documentación justificativa de los gastos realizados en el desarrollo y ejecución de cada uno de los cursos. Vista dicha documentación justificativa, los Consejos Escolares emitirán una certificación acreditativa, en su caso, de la correcta aplicación de los fondos transferidos a la finalidad asignada, usando el modelo de certificado que se acompaña como anexo III de la presente Resolución, que remitirán al Centro del Profesorado de adscripción y al Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa antes del 31 de enero de 2010.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 en relación con el artículo 12.4, ambos del anexo del Decreto 276/1997, de 27 de noviembre (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los remanentes existentes a la fecha establecida en el apartado anterior para la justificación de los fondos recibidos para esta finalidad, deberán ser reintegrados al Tesoro de la Hacienda Pública Canaria, debiendo constar en dicha documentación el impreso acreditativo de tal reintegro. De este extremo, en su caso, también el centro deberá informar al Centro del Profesorado de adscripción y al Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado de la Dirección General de

Ordenación e Innovación Educativa antes del 31 de enero de 2010.

Octava.- Valoración, aprobación y selección de los cursos.

1. Los proyectos serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Pertinencia del proyecto (hasta 2 puntos).

b) Adecuación de objetivos y contenidos (hasta 2 puntos).

c) Calidad del diseño de la fase no presencial (hasta 2 puntos).

d) Viabilidad de su aplicación y puesta en práctica posterior (hasta 2 puntos).

Para que un proyecto se considere aprobado la suma de las puntuaciones obtenidas en estos cuatro apartados [a), b), c) y d)] debe ser igual o superior a tres.

- Solicitudes conjuntas de más de un centro escolar, cuando participe al menos un tercio de cada claustro (1 punto por centro).

- Centros considerados de Atención Preferente, Plan Sur, Integración Preferente y Educación Especial (2 puntos). Esta puntuación sólo se otorgará a los proyectos aprobados.

- Criterios complementarios establecidos por el Consejo de Dirección de cada CEP (hasta 2 puntos).

2. La valoración de los proyectos será competencia del Consejo de Dirección de los respectivos Centros del Profesorado. A tal efecto se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Establecer los criterios complementarios de valoración de los proyectos atendiendo a las circunstancias y características propias de cada ámbito de CEP.

- Determinar las estrategias de coordinación y apoyo.

Los Centros del Profesorado garantizarán la difusión en todos los centros educativos y entre el profesorado de su ámbito de los criterios complementarios de valoración de los proyectos.

3. El Consejo de Dirección de cada CEP, en sesión extraordinaria convocada a este solo efecto, realizará la valoración de los proyectos y confeccionará la propuesta de cursos seleccionados y no seleccionados por orden de puntuación, desglosada por apartados, en los diez días naturales siguientes al de finalización del pla-

zo de presentación de solicitudes. Se indicará el motivo de exclusión de los cursos no seleccionados. En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados de los criterios relacionados en el epígrafe 1 de esta base conforme al orden en que aparecen. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo.

4. La Dirección del CEP enviará un acta al Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado al día siguiente de la sesión extraordinaria del Consejo de Dirección que contendrá la propuesta de cursos seleccionados y no seleccionados por orden de puntuación, desglosada por apartados, con indicación de las cantidades asignadas a cada curso, dentro de los límites presupuestarios establecidos en la presente Resolución. La información se adelantará por fax al nº (922) 592770.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa resolverá la convocatoria y ordenará la publicación de los cursos seleccionados, teniendo en cuenta, en su caso, lo que dispone el apartado 1 de la base cuarta de esta Resolución.

Décima.- Seguimiento y certificación.

1. El Centro del Profesorado correspondiente asignará un asesor o una asesora a cada curso aprobado, que suministrará apoyo y asesoramiento, efectuará el seguimiento y gestionará la tramitación administrativa del reconocimiento a los participantes.

2. La concesión de un curso implica, por parte del centro educativo, los siguientes compromisos:

a) Informar al CEP de adscripción del centro, de forma inmediata, de cualquier incidencia relacionada con el curso concedido.

b) Presentar en el CEP correspondiente, antes del 31 de enero de 2010, la siguiente documentación original, con todas las hojas firmadas y debidamente cumplimentadas, usando los formularios que el CEP facilitará.

- Una memoria con el resumen de todos los aspectos relevantes de la actividad, así como con cualquier incidencia que sea necesaria para la correcta tramitación del expediente, que debe tener el visto bueno de la asesoría asignada.

- Acta de asistencia firmada por el coordinador o coordinadora, que deberá contener:

a) El número de sesiones presenciales y horas de asistencia de cada participante.

b) La realización de la fase no presencial, en la que se concrete el trabajo realizado y el cómputo de horas.

c) El derecho o no a la expedición de certificación de reconocimiento, según lo dispuesto en el apartado 3.c) de esta base.

- Relación de ponentes, con los días y las horas de actuación y el título de la ponencia.

- Hoja de datos de cada ponente, acompañada de la fotocopia de su D.N.I./N.I.F.

- Certificación de la acreditación de la finalidad y justificación del gasto, expedida por el Consejo Escolar del centro, según el modelo que aparece como anexo III de la presente Resolución.

- Hoja de datos del coordinador o de la coordinadora, acompañada de la fotocopia de su N.I.F.

- Encuesta de evaluación de la actividad y hoja de vaciado de los datos.

El CEP tramitará cada expediente y remitirá la oportuna documentación al Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado, siguiendo el procedimiento establecido.

En caso de incumplimiento se estará a lo que establece el apartado 6 de la base séptima.

3. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, una vez evaluados los informes finales de los cursos, expedirá certificaciones de reconocimiento al profesorado que haya participado, según los siguientes criterios básicos:

a) Ponente o ponentes. Número de horas de intervención efectiva, hasta un máximo global de dieciséis por curso.

b) Coordinador o coordinadora. Podrá elegir entre treinta horas de coordinación o treinta horas de asistencia más seis horas de coordinación. Se deberá indicar la opción seleccionada.

c) Asistentes. Treinta horas, cuando cumplan las condiciones que siguen:

a. Asistir, como mínimo, al 85% del tiempo de duración total de las sesiones presenciales.

b. Realizar las actividades correspondientes a las horas no presenciales.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Don/Doña,

Director/a del Centro,

SOLICITA la participación en la convocatoria de cursos de formación en centros efectuada por Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se convoca la selección de cursos de formación dirigidos a centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias durante el año 2009.

Acompaña a esta solicitud:

Proyecto.

Certificación del acta de la sesión del claustro en la que se apruebe el proyecto elaborado para la participación del centro en la convocatoria objeto de esta Resolución.

Relación del profesorado que solicita su participación, en la que se indique su NIF, y su centro de trabajo en el caso de solicitudes presentadas por más de un centro.

DECLARA expresamente cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y alega sus méritos aportando los documentos acreditativos que se relacionan en páginas anexas a esta solicitud.

En....., a..... de..... de 2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CEP.....

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D./ Dña.....

Secretario/a del Consejo Escolar del Centro.....

Vista la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se convoca la selección de cursos de formación dirigidos a centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias durante el año 2009.

CERTIFICA:

Que en sesión del Consejo Escolar de este Centro, de fecha, ha sido aprobada la correcta aplicación de los fondos recibidos por importe de euros, para la financiación del curso denominado

durante el período, y cuyo desglose es el siguiente:

Retribución de ponentes:

Nombre del ponente	DNI	Nº de horas a 73 € c/u	Importe percibido

Gastos de material

Empresa	CIF	Nº factura	Descripción del material	Importe factura

Desplazamiento, alojamiento y manutención de ponentes

Empresa	CIF	Nº factura	Descripción del concepto de gasto	Importe factura

En, a de de 200....

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A,
DEL CONSEJO ESCOLAR,

(Sello del centro)

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

1978 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-ABO-052 para la contratación del suministro e instalación de mobiliario clínico, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

EXPEDIENTE 2008-HIM-SUM-ABO-052 mobiliario clínico.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 28 de abril de 2009.

ADJUDICATARIO: Arjohuntleigh Ibérica, S.L.-Lote 21-Importe: 1.710,00 euros.

Cofinanciado en un 75% por el FEDER al amparo del Programa operativo 2007-2013 eje 6, categoría 76.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

1979 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-NGO-065 para la contratación del suministro e instalación de equipamiento eléctrico de revisión y control, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento negociado sin publicidad.*

EXPEDIENTE 2008-HIM-SUM-NGO-065 para el suministro e instalación de equipamiento eléctrico de revisión y control.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 18 de diciembre de 2008.

ADJUDICATARIO: Lopacan Electrónica-Lotes 1 y 2-Importe: 18.571,42 euros.

Cofinanciado en un 75% por el FEDER al amparo del Programa operativo 2007-2013 eje 6, categoría 76.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

1980 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-ABO-071 para la contratación del suministro e instalación de instrumental quirúrgico reutilizable, lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 8, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

EXPEDIENTE 2008-HIM-SUM-ABO-071 para el suministro e instalación de instrumental quirúrgico reutilizable.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 18 de diciembre de 2008.

ADJUDICATARIO: IT Médica, S.L.-Lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 8-Importe: 61.637,67 euros.

Cofinanciado en un 75% por el FEDER al amparo del Programa operativo 2007-2013 eje 6, categoría 76.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

1981 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-ABO-071 para la contratación del suministro e instalación de instrumental quirúrgico reutilizable, lote 7, con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

EXPEDIENTE 2008-HIM-SUM-ABO-071 para el suministro e instalación de instrumental quirúrgico reutilizable.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 18 de diciembre de 2008.

ADJUDICATARIO: León Suárez, Rafael S.L.N.E.-Lote 7-Importe: 7.000,00 euros.

Cofinanciado en un 75% por el FEDER al amparo del Programa operativo 2007-2013 eje 6, categoría 76.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

1982 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del expediente nº 2008-HIM-SUM-NGO-076 para la contratación del suministro e instalación de equipamiento de laboratorio, con destino al Complejo Universitario Insular-Materno Infantil, mediante procedimiento negociado sin publicidad.*

EXPEDIENTE 2008-HIM-SUM-NGO-076 para el suministro e instalación de equipamiento de laboratorio.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 18 de diciembre de 2008.

ADJUDICATARIO: Biotein, S.L.-Lotes 3, 4 y 7. Importe: 11.302,09 euros.

Cofinanciado en un 75% por el FEDER al amparo del Programa operativo 2007-2013 eje 6, categoría 76.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1983 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Rafael de Paz de la Cruz de la Resolución de 15 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Rafael de Paz de la Cruz, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 15 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.

DENUNCIADO: D. Rafael de Paz de la Cruz.

AYUNTAMIENTO: Villa de Mazo.

ASUNTO: Resolución de fecha 15 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.

Resolución de fecha 15 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Jorge Luis García con D.N.I. 42.160.975, D. Rafael de Paz de la Cruz con D.N.I. 42171200 y a D. Víctor Manuel García Bethencourt con D.N.I. 4269040, y la Propuesta de Resolución, se dicta la presente Resolución conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 4 de octubre de 2007 se pudo observar como en las proximidades del varadero La Bajita y a unos 50 metros de la costa, una embarcación de matrícula 7ª TE-162-95, en la que van tres personas, se detiene recogiendo un cabo y llevando un tambor, operación que se observa en dos ocasiones.

Segundo.- En el varadero, al ir a identificar a los tripulantes, únicamente se encuentran dos de ellos, apareciendo posteriormente el tercero entre las casetas situadas en dicho lugar. No se encontró artes ni pesca en el interior de la embarcación, obstruyendo con ello las funciones inspectoras.

Tercero.- Los tripulantes de la embarcación son identificados como D. Jorge Luis García Cruz con D.N.I. 42.160.975, D. Rafael de Paz de la Cruz con D.N.I. 42171200 y D. Víctor Manuel García Bethencourt con D.N.I. 4269040.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Quinto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada.

Sexto.- En el plazo de quince días, no se recibió en la Secretaría Territorial de Pesca de Santa Cruz de Tenerife escrito de alegaciones del denunciado, por lo que se dictó Propuesta de Resolución de fecha 10 de diciembre. No obstante, el denunciado presentó escrito de alegaciones el 2 de diciembre de 2008 en la ventanilla única de la Dirección Insular A.G.E. de La Palma, recibándose en la Secretaría Territorial de Pesca con registro de entrada nº 1710094, de fecha 17 de diciembre de 2008, lo cual motiva la siguiente modificación de la Propuesta de Resolución.

Séptimo.- En las alegaciones recibidas los denunciados manifiestan que el relato ofrecido por los Agentes de la Guardia Civil difiere de la realidad, y que no se encontraban pescando ni con tambor ni con

ningún otro arte de pesca. No obstante el acta levantada por agentes de la autoridad tiene valor probatorio de acuerdo con el derecho administrativo. Al ser observados llevando el arte de pesca (tambor de morena), y que éste no haya sido observado en el buque, pues sus tripulantes procedieron a cambiarlo de situación, se recae en la obstrucción de las funciones inspectoras. Por todo ello no se tienen en consideración las alegaciones presentadas.

Octavo.- El día 20 de enero de 2009 el Instructor formula modificación de la Propuesta de Resolución, que se notifica mediante carta certificada, en la que propone imponer a D. Jorge Luis García Cruz, con D.N.I. 42.160.975, D. Rafael de Paz de la Cruz, con D.N.I. 42171200 y a D. Víctor Manuel García Bethencourt, respectivamente, una sanción por importe de seiscientos dos (602) euros a cada uno de ellos, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en los artículos 76.b) y 76.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril. Al ser devuelta la notificación remitida a D. Rafael Luis García Cruz, se hace pública dicha propuesta en el Boletín Oficial de Canarias nº 45, de 6 de marzo de 2009. En el plazo previsto para tal fin, no se recibe nuevo escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.2 que: “En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional”.

IV.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, establece como infracción en su artículo 70.1: “Las acciones u

omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

V.- El hecho de utilizar tambores de morena por pescadores deportivos puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones grave las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado”.

VI.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: “1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

VII.- El hecho de utilizar tambores de morena por deportivos, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

R E S U E L V O:

Único.- Imponer a D. Jorge Luis García Cruz, con D.N.I. 42.160.975, D. Rafael de Paz de la Cruz, con D.N.I. 42171200 y a D. Víctor Manuel García

Bethencourt, respectivamente, una sanción por importe de seiscientos dos (602) euros a cada uno de ellos, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en los artículos 76.b) y 76.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo, se le informa de que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1984 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Andrés Ricardo Gutiérrez León de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 280/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Andrés Ricardo Gutiérrez León, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 280/08.

DENUNCIADO: D. Andrés Ricardo Gutiérrez León.

AYUNTAMIENTO: Icod de los Vinos.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 280/08.

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 280/08.

Examinado el expediente de referencia, se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 3 de septiembre de 2008, se pudo observar como en las proximidades del roque de Garachico, D. Ángel Ramón León Sánchez, con D.N.I. nº 78.603.315-X y D. Andrés Ricardo Gutiérrez, con D.N.I. nº 42.025.950-M, se encontraban a bordo del buque Mercedes con matrícula 3ª TE-1-3276.

Segundo.- Durante la inspección se observó, 23 kilos de viejas y 2 kilos de catalufas a bordo con marcas de haber sido capturados con artes de enmalle, no teniendo el buque acceso a ninguna zona donde se encuentre permitido el uso de dichos artes.

Tercero.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Cuarto.- El 20 de noviembre de 2008, se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada, que recibe D. Ángel Ramón León Sánchez el 4 de enero de 2009, siendo publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 29, de 12 de febrero de 2009 al no ser recibida por D. Andrés Ricardo Gutiérrez.

Quinto.- En el plazo previsto no se recibe en estas dependencias escrito de alegaciones alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El artículo 12 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece: “Con artes de enmalle. 2. La utilización de esta modalidad será excepcional, pudiendo utilizarse exclusivamente el trasmallo y el cazonal en las zonas específicas en el anexo I de este Reglamento y con sujeción a los requisitos que para cada una se establecen”.

El anexo I establece en su apartado 4.1, artes de enmalle, donde dice: “4.1 Se autoriza el uso de los que se especifican para cada zona: ... b) Isla de Tenerife:

- Zona de Candelaria; desde Punta del Morro hasta la Ensenada de los Abades (trasmallo, durante los meses de febrero a octubre).

- San Andrés (cazonal, los meses de octubre, noviembre y diciembre) ...”.

IV.- El hecho de practicar la pesca con artes de enmalle en zonas no autorizadas puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.d), 70.4.i) y 70.5.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad: ... d) El ejercicio de la pesca o el marisqueo profesional en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados en zonas de veda”. 4. En lo relativo a los recursos marinos: ... i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos. Y, en el apartado 5. En lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca: ... c) La utilización de un determinado arte en las zonas en las que esté prohibido el uso del mismo”.

V.- El hecho de practicar la pesca con artes en zonas no autorizadas puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b)

de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Ángel Ramón León Sánchez, con D.N.I. nº 78.603.315-X y D. Andrés Ricardo Gutiérrez, con D.N.I. nº 42.025.950-M, una sanción por un importe de novecientos tres (903) euros a cada uno de ellos, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 12.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.d), 70.4.i) y 70.5.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1985 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 30 de marzo de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador a D. Jesús Alberto Hernández Rodríguez por infracción pesquera en el expediente 46/09.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Jesús Alberto Hernández Rodríguez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 30 de marzo de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 46/09.

DENUNCIADO: D. Jesús Alberto Hernández Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Arona.

ASUNTO: Resolución de fecha 30 de marzo de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 46/09.

Resolución de fecha 30 de marzo de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 46/09.

Vista la denuncia Acta nº 0000018 Guardas de Pesca de la Reserva Marina de La Punta de La Restinga, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y/o marisqueo, se dicta Resolución de acuerdo de iniciación conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 5 de agosto de 2008, a las 9,30 horas, se pudo observar como en las inmediaciones de Punta Las Lapillas, en la reserva marina de La Punta de La Restinga, D. Jesús Alberto Hernández Rodríguez, con N.I.F. 45.731.043 M, practicaba marisqueo en la reserva marina de La Punta de La Restinga, El Hierro, capturando aproximadamente 2 kg de lapas. Se hace constar en el acta que dichas lapas son devueltas al mar.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, establece en su artículo 3 que: "con carácter general, en la zona de reserva integral indicada queda prohibido cualquier tipo de práctica de pesca marítima, extracción de

fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas, exceptuando la pesca profesional de túnidos. Para fines de carácter científico llevados a cabo a través de instituciones u organizaciones de tal carácter, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna, siendo preciso para ello la autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Pesca".

IV.- El hecho de mariscar en una reserva integral puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en los artículos 70.3.h) y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se considerarán infracciones graves las siguientes: 3.h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas". Y "4.i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos".

V.- El artículo 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las sanciones pecuniarias a imponer en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, en el caso de la comisión de infracciones graves, será multa de 301 a 60.000 euros. Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de seiscientos dos (602) euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador a D. Jesús Alberto Hernández Rodríguez, con N.I.F. 45.731.043 M, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 3 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de inte-

rés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María del Carmen Mingorance Rodríguez, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole de que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Cuarto.- En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento y, en su caso, al archivo del expediente, previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1986 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador simplificado a D. José Manuel Valdés*

González, por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 72/09.

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. José Manuel Valdés González, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador simplificado, por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 72/09).

DENUNCIADO: D. José Manuel Valdés González.

AYUNTAMIENTO: La Orotava.

ASUNTO: Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador simplificado, por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 72/09).

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador simplificado, por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 72/09).

Vista el acta de denuncia nº B 19/09 formulada por los Agentes de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Viceconsejería de Pesca, a D. José Manuel Valdés González, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 27 de febrero de 2009, siendo las 11,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. José Manuel Valdés González, se encontraba realizando la actividad de pesca recreativa de superficie, sin contar con la preceptiva licencia administrativa que habilita para el ejercicio de dicha actividad, en el término municipal de Puerto de la Cruz, Tenerife.

Segundo.- Que el denunciado es D. José Manuel Valdés González (N.I.F. 10.624.883X), con domici-

lio en calle Rambla Doctor Pérez, 15, 2º D, Santa Úrsula.

Tercero.- Que en la base de datos de licencias pesqueras recreativas de esta Viceconsejería, no consta que en la fecha en la que tuvieron lugar los hechos el inculcado fuera titular de licencia de pesca recreativa de 3ª clase, en vigor, que le habilitara para la actividad desarrollada.

Cuarto.- El 13 de marzo de 2009 se recibe en la Secretaría Territorial de Pesca de Santa Cruz de Tenerife, antes del inicio del procedimiento sancionador, escrito de D. José Manuel Valdés González (Reg. de entrada nº 320330/AGSG 16606), en el que expone que “no poseía la mencionada licencia dado que por su avanzada edad no creía necesaria la misma”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente. Por otra parte, el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece expresamente que “el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”. Así como también la letra c) del artículo 33 del mencionado Decreto establece que: la licencia de 3ª clase autoriza la práctica de la pesca marítima de recreo

en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcación sin utilizar el curricán de superficie.

Cuarto.- El artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que “en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisqueo, sin disponer de la preceptiva autorización”.

Quinto.- El artículo 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las sanciones pecuniarias a imponer en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, en el caso de la comisión de infracciones leves, serán multa de 60 a 300 euros. Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse ascien- de a la cantidad de sesenta (60) euros.

Sexto.- Conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artículo 32.5 del Real Decreto 747/2008, de 9 de mayo, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de tres meses desde el inicio del mismo, siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador simplificado a D. José Manuel Valdés González (N.I.F. 10.624.883X), por la comisión de la presunta infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María del Carmen Mingorance Rodríguez, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Que se notifique esta resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente Acuerdo de inicio, para aportar cuantas alega-

ciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Así como lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo anterior, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, con los efectos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, resolviéndose lo procedente sin más trámites.

Cuarto.- En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento y, en su caso, al archivo del expediente, previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1987 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Israel Paz Pérez de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 334/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Israel Paz Pérez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 334/07.

DENUNCIADO: D. Israel Paz Pérez.

AYUNTAMIENTO: Breña Alta.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 334/07.

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 334/07.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 7 de abril de 2007, sábado, a las 12,30 horas, se pudo observar como en la Punta del Moro, Villa de Mazo, D. Israel Paz Pérez, con D.N.I. nº 42.149.622-Y, practicaba marisqueo capturando 12 kg de lapas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias tiene asumidas las competencias en materia de marisqueo.

Tercero.- Se hace constar en el acta que parte de las capturas son decomisadas y donadas a una institución benéfica, aportándose en el expediente el recibo de dicha entrega.

Cuarto.- El 16 de febrero de 2009 se dicta por parte del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que se notifica a D. Israel Paz Pérez mediante carta certificada, que es devuelta, por lo que se hace pública dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de fecha 16 de marzo de 2009. En el plazo estipulado, no se recibe en estas dependencias ningún escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La Orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, establece en su artículo 2.1: “Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día”.

IV.- El hecho de capturar una cantidad de pesca por persona superior al límite máximo diario sin exceder el doble del mismo, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

V.- El hecho de realizar cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Israel Paz Pérez, con D.N.I. nº 42.149.622-Y, una sanción por importe de trescientos sesenta y un (361) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en los artículos 70.3.h), 69.g) y 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1988 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Pedro Fumero Pérez de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 74/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Pedro Fumero Pérez, se

procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 74/08.

DENUNCIADO: D. Pedro Fumero Pérez.

AYUNTAMIENTO: Güímar.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 74/08.

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 74/08.

Examinado el expediente de referencia formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 12 de febrero de 2008, martes, a las 12,30 horas, se pudo observar como en Tembel, Arona, D. Pedro Fumero Pérez, con D.N.I. nº 43.809.477-C, practicaba marisqueo sin la preceptiva licencia, fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente y capturando 12 kg de lapas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias tiene asumidas las competencias en materia de marisqueo.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado, en el día referido, no poseía ninguna licencia de pesca en vigor.

Cuarto.- El 16 de febrero de 2009 se dicta por parte del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca la Resolución de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que se notifica mediante carta certificada, procediéndose posteriormente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 51. En el plazo estipulado, no se recibe en estas dependencias ningún escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de

las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, Del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3: “Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª ó 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34”.

IV.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: “La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...”.

V.- La Orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, establece en su artículo 2.1: “Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día”.

VI.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva, en día no hábil, y superando el máximo de capturas autorizado, puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a), 69.c) y 69.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización. c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente”; g) La captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo. En materia de pes-

ca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 70.4.i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos.

VII.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previsto en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VIII.- El hecho de mariscar fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previsto en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- El hecho de capturar una cantidad de pesca por persona superior al límite máximo diario sin exceder el doble del mismo, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

X.- El hecho de realizar cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Pedro Fumero Pérez, con D.N.I. nº 43.809.477-C, una sanción por importe de cuatrocientos ochenta y un (481) euros, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 50.3 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, y el artículo 2.1 de la Orden de 14 de abril de 2008, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en los artículos 69.a) y 69.c), 69.g) y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1989 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación a D. Manuel Padrón Ríos de la Resolución de 13 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 1/09.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Manuel Padrón Ríos, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 13 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 1/09.

DENUNCIADO: D. Manuel Padrón Ríos.

AYUNTAMIENTO: La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 13 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 1/09.

Resolución de fecha 13 de abril de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 1/09.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Manuel Padrón Ríos, con D.N.I. nº 42.093.908-K, se dicta Resolución que resuelve el citado expediente conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 3 de enero de 2009, a las 4,00 horas, se pudo observar como en la zona denominada Paraje de Cueva Bermeja, Santa Cruz de Tenerife, D. Manuel Padrón Ríos, con D.N.I. nº 42.093.908-K, practicaba la pesca recreativa sin la preceptiva licencia de pesca.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El 10 de febrero de 2009, se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada; al ser ésta devuelta, se hace pública la citada Resolución en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de 16 de marzo de 2009.

Cuarto.- En el plazo previsto, no se recibe en estas dependencias escrito de alegaciones alguno, por lo que, tal y como se especifica en el apartado tercero de la Resolución de Acuerdo de iniciación, dicho Acuerdo es considerado Propuesta de Resolución, y se dicta sin más trámite la correspondiente resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca".

IV.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

V.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Único.- Imponer a D. Manuel Padrón Ríos, con D.N.I. nº 42.093.908-K, una sanción por importe de sesenta (60) euros, por la comisión de unos hechos que han vulnerado lo previsto en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que es constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo, se le informa de que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1990 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 15 de abril de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador a D. Carmelo Ramón González Barrera y D. Segundo Morín León, por infracción pesquera en el expediente 169/09.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Carmelo Ramón González Barrera y D. Segundo Morín León, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 15 de abril de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 169/09.

DENUNCIADOS: D. Carmelo Ramón González Barrera y D. Segundo Morín León.

AYUNTAMIENTO: La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 15 de abril de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 169/09.

Resolución de fecha 15 de abril de 2009, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 169/09.

Vista el Acta de denuncia nº B35/09 levantada por los agentes del servicio de inspección pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y/o marisqueo, se dicta Resolución de acuerdo de iniciación conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 3 de abril de 2009, viernes, a las 10,00 horas, se pudo observar como en las proximidades de Tabaiba en un punto de coordenadas: latitud: 28° 23' 899" N y longitud: 16° 19' 799" W, El Rosario, D. Carmelo Ramón González Barrera, con N.I.F. 41.954.923-W y D. Segundo Morín León, con N.I.F. 41.948.463-M se encontraban a bordo del buque de nombre "Sansón I" y matrícula 7ª TE-1-607-92.

Segundo.- Una vez realizada la inspección se comprobaba la captura de 15 chocos, los cuales se conservan vivos, así como la tenencia a bordo de 3 poteras. Se hace constar en el acta que las capturas son devueltas vivas al mar.

Tercero.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece, en referencia a la frecuencia marisquera: “La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...”.

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.3: “No obstante, en la pesca recreativa desde embarcación se permite el uso del aparejo denominado jibiera o potera en un número no superior a uno por embarcación, única y exclusivamente para la captura del calamar o la pota”.

V.- El hecho de practicar el marisqueo en día no autorizado que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios o establecidos reglamentariamente”.

VI.- El hecho de utilizar aparejos de pesca (potera) en un número superior al autorizado por embar-

cación constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: e) La utilización en el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera de más útiles de pesca de los autorizados”.

VII.- El hecho de mariscar especies cuya captura no se encuentra autorizada para dicho aparejo (potera) constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: c) El incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca o marisqueo”.

VIII.- El artículo 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las sanciones pecuniarias a imponer en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, en el caso de la comisión de infracciones leves, será multa de 60 a 300 euros, y en el caso de infracciones graves, será multa de 301 a 60.000 euros. Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de cuatrocientos veintidós (421) euros.

IX.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

R E S U E L V O :

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador a D. Carmelo Ramón González Barrera, con N.I.F. 41.954.923-W, y a D. Segundo Morín León, con N.I.F. 41.948.463-M, por

la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 53.3 y 30.3 del Decreto 182/2004, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en los artículos 69.c), 69.e) y 70.3.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María del Carmen Mingorance Rodríguez, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole de que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Cuarto.- En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento y, en su caso, al archivo del expediente, previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1991 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 24 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Vendrocher Fuerteventura, S.L., por la comisión de infracción administrativa*

en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-2/09-LP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: PV-2/09-LP.

EXPEDIENTADO: Vendrocher Fuerteventura, S.L.

C.I.F.: B-35972801.

INFRACCIÓN: en materia de comercialización de productos pesqueros, artículo 99.j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

SANCIÓN: 301,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1992 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 6 de abril de 2009, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador incoado a D. Ignacio Baradalla García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-16/09-TF.*

A los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), se hace público, según el artículo

lo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el trámite de alegaciones del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 6 de abril de 2009, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de la cual se indican los siguientes datos identificativos:

EXPEDIENTE Nº: PV-16/09-TF.
 EXPEDIENTADO: D. Ignacio Baradalla García.
 D.N.I.: 42.040.876-G.
 INFRACCIÓN: artículo 99.c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.
 SANCIÓN: 301,00 euros.

Se significa al interesado que en la Viceconsejería de Pesca, Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, tiene a su disposición el expediente sancionador de referencia, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente desde la presente publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido el plazo indicado sin haber ejercitado dichas acciones, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.-
 El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1993 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 17 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Airam Rodríguez Vizcaíno, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 18/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias

de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 18/09.
 EXPEDIENTADO: D. Airam Rodríguez Vizcaíno.
 D.N.I.: 78.524.990-T.
 INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
 SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.-
 El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1994 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 17 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Miguel Ángel Rodríguez Vizcaíno, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 19/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 19/09.
EXPEDIENTADO: D. Miguel Ángel Rodríguez Vizcaíno.
D.N.I.: 44.303.325-N.
INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1995 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Agustín Vera Pulido, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 20/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 20/09.
EXPEDIENTADO: D. Agustín Vera Pulido.
D.N.I.: 42.806.643-D.
INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1996 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Fátima Rosario Fuentes Hernández, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 48/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 48/09.
EXPEDIENTADO: Dña. Fátima Rosario Fuentes Hernández.
D.N.I.: 42.885.442-X.
INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1997 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 24 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Pedro Bautista García, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 49/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 49/09.

EXPEDIENTADO: D. Pedro Bautista García.

D.N.I.: 70.642.020-G.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1998 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Marcos Javier Delgado Hernández, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 51/09.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar la Resolución dictada en el expediente sancionador incoado por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, al no haber sido posible su notificación, en el domicilio conocido del interesado.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 51/09.

EXPEDIENTADO: D. Marcos Javier Delgado Hernández.

D.N.I.: 43.769.713-T.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Consejería de Turismo

1999 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que

se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se

establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1829, nº 641.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: Dai Meihua.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante The Tavern.

DIRECCIÓN: Cornisa, Centro Comercial Europa A9, local 3-11, Puerto Rico, 35140-Mogán.

Nº EXPEDIENTE: 198/08.

N.I.E.: X1445401N.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias del Ayuntamiento de Mogán.

Examinada la siguiente acta 22364, de fecha 16 de noviembre de 2007 se le imputa el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 16 de noviembre de 2007.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Or-

denación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).
TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 5.258,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 3.3.m) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Izquierdo Bello e Instructor suplente a D. Juan Manuel Rosales Marrero y Secretaria a Dña. Olga Tabares Curbelo quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

2000 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística. - Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1837, nº 643.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: Fuerteventura Golf, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Hotel Globalia Jandía Golf.

DIRECCIÓN: Avenida La Mancha, Barranco de Vinamar, Solana Matorral, 35628-Pájara.

Nº EXPEDIENTE: 43/09.

C.I.F.: B35820687.

Examinada la siguiente acta 22646, de fecha 1 de febrero de 2008, se le imputa el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de hotel-apartamentos, constando de 166 unidades alojativas.

FECHA DE INFRACCIÓN: 1 de febrero de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 4 y 10 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: muy grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 105.177,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 3.3.m) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre.

bre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Izquierdo Bello e Instructor suplente a D. Juan Manuel Rosales Marrero y Secretaria a Dña. Olga Tabares Curbelo quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

2001 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística. - Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1833, nº 642.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: Fuert Can, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Hotel Apartamento Mónica Beach.
DIRECCIÓN: Avenida Jahn Reisen, s/n, Costa Calma, 35000-Pájara.

Nº EXPEDIENTE: 47/09.

C.I.F.: B35108547.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Fermín Melián Santana, Nazaret Vela Robles y Verónica Rodríguez Molina.

Examinadas las siguientes actas 22609 y 23641, de fechas 19 de febrero de 2008 y 20 de noviembre de 2008 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: tener en explotación 410 unidades alojativas, siendo el número autorizado de 226, por lo que 184 unidades carecen de la autorización de la Administración turística competente, para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de hotel-apartamento.

Segundo: incumplir las medidas de seguridad y protección contra incendios, toda vez que no está en posesión del Informe Técnico favorable del proyecto presentado.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 20 de noviembre de 2008.

Hecho segundo: 20 de noviembre de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículos 4 y 10 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

Hecho segundo: artículo 5 y Disposición Transitoria Primera del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril), y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: muy grave.

Hecho segundo: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 57.096,00 euros.

Hecho segundo: 18.030,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº 3.3.m) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciem-

bre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Izquierdo Bello e Instructor suplente a D. Juan Manuel Rosales Marrero y Secretaria a Dña. Olga Tabares Curbelo quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

2002 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística. - Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 146/08 instruido a Partner Hotels & Inns, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Puerto Azul.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 9 de diciembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 22051, de fecha 16 de agosto de 2007, Acta nº 22241, de fecha 26 de octubre de 2007, Acta nº 22258, de fecha 14 de diciembre de 2007, Acta nº 22658, de fecha 20 de febrero de 2008, Acta nº 22890, de fecha 11 de junio de 2008, Acta nº 23065, de fecha 24 de julio de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por: Tamara García Lozano y Roberto Santana González, Marcos de la Luz González, Ángeles Saavedra Milán, César Campos, Francisco Trujillo Hernández, Juan Antonio Salas

Cansino, Agurtzane Villalba Otaola y seguido contra la empresa expedientada Partner Hotels & Inns, S.L., titular del establecimiento Hotel Puerto Azul.

2º) El 9 de diciembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 146/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

Toda vez que no se han presentado alegaciones a la Resolución de inicio que pueda desvirtuar el hecho imputado, se confirma la vulneración de las normas infringidas.

En aplicación del principio de proporcionalidad, al tratarse de un establecimiento situado en una zona eminentemente turística, con categoría de tres estrellas y con 312 unidades alojativas, así como la posición del infractor en el mercado al tener su titular solamente este establecimiento y dada la inexistencia de sanciones anteriores constatado mediante la consulta a los archivos correspondientes, es por lo que se disminuyen los importes de las sanciones proporcionándolo al grado de comisión de las mismas, estableciéndose en cuantía de por el primer hecho infractor cuantía mínima de 1.503,00 euros, por el segundo hecho infractor en cuantía de 4.507,00 euros, por el tercer hecho infractor 751,00 euros, por el cuarto hecho infractor 751,00 euros, por el quinto hecho infractor 3.005,00 euros y por el sexto hecho infractor 390,00 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 6 de marzo de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía diez mil novecientos siete (10.907,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el: hecho primero: mil quinientos tres (1.503,00) euros.

Hecho segundo: cuatro mil quinientos siete (4.507,00) euros.

Hecho tercero: setecientos cincuenta y un (751,00) euros.

Hecho cuarto: setecientos cincuenta y un (751,00) euros.

Hecho quinto: tres mil cinco (3.005,00) euros.

Hecho sexto: trescientos noventa (390,00) euros.

4º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS

Se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: no estar en posesión del Informe Técnico de Conformidad, sobre la adecuación de las obras realizadas al proyecto aprobado.

Segundo: deficiencias consistentes en incumplir con los deberes de conservación del establecimiento y prestación de

servicios, según se manifiesta en las actas de inspección 22051, 22241, 22658, 22890 y 23065.

Tercero: no haber notificado anualmente a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios, según se refleja en las actas de inspección números 22890 y 23065.

Cuarto: no facilitar a su cliente Dña. Ángeles Saavedra Millán, la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de éste, según consta en el acta nº 22258, de 14 de diciembre de 2007.

Quinto: carecer en el establecimiento del libro de inspección.

Sexto: no haber conservado la hoja o tarjeta con el nombre y categoría del establecimiento, número de alojamiento contratado, precio del mismo y fechas de entrada y salida, que se le entrega al cliente, según consta en el acta de inspección nº 23065.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, toda vez que no se han presentado alegaciones en el trámite de audiencia que puedan desvirtuar los hechos infractores, se confirma la fundamentación jurídica formulada en la Propuesta de Resolución evacuada por la Instructora.

Sexta: los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 7 del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril), y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

Hecho segundo: artículo 43 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 25 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

Hecho cuarto: artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho quinto: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho sexto: artículo 24 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

Tipificación: hecho primero: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho cuarto: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho quinto: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho sexto: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Partner Hotels & Inns, S.L., con C.I.F. B35399930, titular del establecimiento denominado Hotel Puerto Azul sanción de multa por cuantía total de 10.907,00 euros, co-

respondiendo la cantidad por el: hecho primero: mil quinientos tres (1.503,00) euros.

Hecho segundo: cuatro mil quinientos siete (4.507,00) euros.

Hecho tercero: setecientos cincuenta y un (751,00) euros.

Hecho cuarto: setecientos cincuenta y un (751,00) euros.

Hecho quinto: tres mil cinco (3.005,00) euros.

Hecho sexto: trescientos noventa (390,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excma. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

2003 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 149/08 instruido a Consulting Turístico de Fuerteventura, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Villa Turística Brisas del Mar.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 14 de enero de 2009.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 22060, de fecha 29 de agosto de 2007.

2º) El 14 de enero de 2009 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 149/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 16 de marzo de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de diez mil quinientos diecisiete (10.517,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el siguiente hecho: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de apartamentos, constando de 12 unidades alojativas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada en base al contenido del acta de inspección nº 22060, de 29 de agosto de 2007, sin que al Órgano Resolutorio le conste, al dictar la presente Resolución, que la entidad titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

Asimismo, consultados los archivos correspondientes en esta Consejería, se ha podido constatar la existencia de antecedentes de la entidad expedientada.

A la hora de ponderar la sanción correspondiente al hecho infractor, se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que se regula en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios previstos en el artº. 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: la naturaleza de la infracción, la modalidad y categoría del establecimiento, el carácter eminentemente turístico del municipio donde se ejerce la actividad y el número de unidades que se explotan sin la autorización preceptiva, toda vez que la infracción es calificada como grave, para las que dicha Ley establece que serán sancionadas con multa entre 1.502,54 euros y 30.050,61 euros.

Sexta.- El hecho imputado infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica: Normas: artículos 8 y 12.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente).

Tipificación: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Consulting Turístico de Fuerteventura, S.A., con C.I.F. A35282375, titular del establecimiento denominado Villa Turística Brisas del Mar sanción de multa por cuantía total de 10.517,00 euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se re-

gulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

2004 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 164/08 instruido a Central de Restauración Calabria, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Calabria.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 1 de diciembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 22137, de fecha 24 de septiembre de 2007, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y seguido contra la empresa expedientada Central de Restauración Calabria, S.L., titular del establecimiento Restaurante Calabria.

2º) El 1 de diciembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 164/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 16 de marzo de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de tres mil setecientos cincuenta y seis (3.756,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el siguiente hecho: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada en base al contenido del acta de inspección nº 22137, de 24 de septiembre de 2007, sin que

al Órgano Resolutorio le conste, al dictar la presente Resolución, que la entidad titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento, por lo que nos ratificamos en dicha Propuesta.

No obstante lo anteriormente expuesto, a la hora de considerar la cuantía de la sanción, debe tenerse en cuenta la carencia de antecedentes de la entidad titular de la explotación turística del establecimiento de referencia, comprobada mediante la consulta efectuada a los archivos correspondientes, así como la inexistente trascendencia social del hecho, por lo que cabe atenuar la sanción propuesta.

Asimismo, a la hora de ponderar la sanción correspondiente al hecho infractor, se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que se regula en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios previstos en el artº. 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: la naturaleza de la infracción, la modalidad del establecimiento y la situación del mismo, toda vez que la infracción es calificada como grave, para las que dicha Ley establece que serán sancionadas con multa entre 1.502,54 euros y 30.050,61 euros.

Sexta.- El hecho imputado infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica:

Normas: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

Tipificación: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Central de Restauración Calabria, S.L., con C.I.F. B35720978, titular del establecimiento denominado Restaurante Calabria sanción de multa por cuantía total de 1.503,00 euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excma. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística

y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.